

ACTA N° 34/83

Fecha: 17 de noviembre de 1983.

CUENTA

Del Secretario de Legislación:

1. Mensaje: proyecto de ley que faculta a Caja de Previsión de la Defensa Nacional para traspasar 155 millones de pesos del Fondo de Revalorización de Pensiones al Fondo de Medicina Curativa.  
Calificación: Cuarta Comisión, Conjunta, simple urgencia y sin publicidad.
2. Mensaje: proyecto de ley que modifica Código de Justicia Militar.  
Calificación: Cuarta Comisión, Conjunta, trámite ordinario y con publicidad.
3. Mensaje: proyecto de ley que modifica ley 17.934, sobre tráfico de estupefacientes, y artículo 307 de Código de Justicia Militar.  
Calificación: Segunda Comisión, trámite ordinario y con difusión.
4. Moción de Sr. General Matthei: proyecto de ley que excluye a organizaciones deportivas de normas de decreto ley 349, de 1974, sobre designación de directivas.  
Calificación: Cuarta Comisión, trámite ordinario y con difusión.
5. Oficio del Ejecutivo: solicita retiro del proyecto de ley orgánica constitucional de municipalidades, para reestudio.  
--Se accede.
6. Oficio del Ejecutivo: formula indicaciones a proyecto de ley que faculta a Presidente de la República para otorgar títulos de dominio de tierras fiscales situadas en la XI Región.
7. Oficio del Ejecutivo: formula indicaciones a proyecto de ley sobre seguridad nuclear y radioprotección.  
--Se otorgan 30 días de plazo a la Comisión para reinformar el proyecto.
8. Oficio del Ejecutivo: formula indicaciones a proyecto de ley de Presupuesto del Sector Público para 1984.

9. Oficio del Ejecutivo: plantea indicaciones a proyecto de ley sobre normas complementarias de administración financiera, de personal y de incidencia presupuestaria.
10. Oficio del Ejecutivo: formula indicaciones a proyecto de ley que modifica la Ley sobre Impuesto a la Renta para incentivar el ahorro y otros impuestos.  
--Se dan 20 días de plazo a la Primera Comisión para informar.
11. Oficio de Sr. Presidente de I Comisión Legislativa: solicita Comisión Conjunta para estudio de proyecto de ley que crea asignación de Suboficial Mayor.  
--Se accede.
12. Sr. Almirante Merino se refiere a oficio de Contralor General de la República, relativo a la ley orgánica constitucional de la Contraloría, que figura en la Tabla. Propone que el proyecto vuelva a Comisión.

TABLA

1. Proyecto de ley que establece normas de reajustes para pensiones que indica.  
--Se aprueba.
2. Proyecto de ley que dispone vender en pública subasta las cosas corporales puestas a disposición de los juzgados de menores, que no hayan caído en comiso.  
--Se aprueba.
3. Proyecto de ley orgánica de la Contraloría General de la República.  
--Vuelve a Comisión.

A C T A N° 34 / 83

--En Santiago de Chile, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Carlos Cáceres Contreras, Ministro de Hacienda; Jaime del Valle Alliende, Ministro de Justicia; Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Alfonso Serrano Spoerer, Subsecretario de Previsión Social; Osvaldo Iturriaga Ruiz, Contralor General de la República; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Germán Toledo Lazcano y Alberto Casal Ibaceta, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la Junta de Gobierno; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico

dico del señor General Mendoza; Capitán de Ejército Guillermo Castro Muñoz, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Gabriela Maturana Peña, integrante de la Primera Comisión Legislativa, y Carlos Cruz-Coke Ossa y Miguel González Saavedra, integrantes de la Segunda Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.  
Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

En la Cuenta figuran tres Mensajes y una moción.

En cuanto a los Mensajes, el primero --boletín 422-02-- corresponde a un proyecto de ley que faculta a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional para traspasar la suma de 155 millones de pesos del Fondo de Revalorización de Pensiones al Fondo de Medicina Curativa.

En los antecedentes se indica que habría un excedente en el primero y que, en cambio, faltaría en el segundo. Esa es la razón por la cual se plantea el traspaso en la condición de proyecto de simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Fondo de Revalorización de Pensiones desapareció al eliminarse la "perseguidora", pero siguen descontando el 0,5% por ese concepto.

En consecuencia, no puede traspasarse algo que fue de finido por ley para un objeto preciso, es decir, cambiarse su destino mediante otro cuerpo legal.

Creo que lo que debe hacerse en este caso es sencillamente eliminar el 0,5% que están descontando y los fondos de

revalorización de pensiones dedicarlos a otros fines que no sean éste, lo que debe hacerse por ley, o devolverlos al Ministerio de Hacienda.

Corresponde a la Cuarta Comisión, trámite de simple urgencia y se verá en Comisión Conjunta, pues desean que se despache antes de fin de año.

No estoy de acuerdo con el criterio del proyecto y tampoco sería de opinión de dar publicidad a esta materia, todavía.

¿Qué opinan los señores miembros de la Junta?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- La publicidad mueve vastos contingentes de personas interesadas en el Fondo de Revalorización de Pensiones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, y si hablamos del Fondo de Revalorización de Pensiones y decimos que queda un excedente --son 165 millones que hay ahí-- ...

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿Sin difusión, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, el segundo Mensaje se refiere al proyecto de ley --boletín 423-02-- que intenta incluir en el Código de Justicia Militar algunas disposiciones legales que están dispersas en otros textos legales. Por ejemplo, los conceptos de recinto policial, de recinto militar, de causales eximentes de responsabilidad penal para las Fuerzas Armadas cuando ejecutan acciones destinadas a prevenir el orden.

Esta iniciativa legal también intenta adecuar las normas a la Convención sobre Prisioneros, excluyendo a los rehenes de los militares.

El proyecto no trae urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Corresponde a la Cuarta Comisión. Trámite ordinario y se le puede dar difusión.

¿De acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- ¿Podríamos sugerir Comisión Conjunta atendida la naturaleza tan técnica del proyecto? Realmente, son muchos artículos y creo que resulta mucho más fácil discutirlos en una Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay de los dos temas: de aspectos policiales y aspectos militares.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí, considero que sería conveniente Comisión Conjunta, sin perjuicio de que previamente cada Comisión se tomara un tiempo para estudiarlo a fin de llevar algunas ideas a la Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Primero lo estudiaremos en cada Comisión y después se verá en Comisión Conjunta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Después viene el proyecto correspondiente al boletín 424-07, que intenta mo dificar fundamentalmente la actual ley sobre prevención de dro gas.

Mediante esta iniciativa se incorporan a la actual ley relativa a las drogas diversas figuras delictivas que no están en la legislación actual. En seguida, se permite la ex tradición activa o pasiva, incluso sin convenio internacional vigente. Y, luego, se otorga mérito probatorio a las películas, fotografías, videocassetes y, en fin, a una serie de me dios probatorios que no están contemplados actualmente, es de cir, dentro de los medios probatorios se les da valor proba to rio para los efectos del control de las drogas. Por último, se destina el producto de las multas que surja como consecuen cia de la aplicación de la ley a los planes de salud sobre pre vención mental del Ministerio de Salud.

El proyecto no trae urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión, trámite ordinario y con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En materia de inciativas legales resta dar cuenta de la moción del señor Coman-  
dante en Jefe de la Fuerza Aérea relativa a la siguiente materia.

Hoy día, el decreto ley 349 establece que, en lo refe-  
rente a designaciones o reemplazos de directivas en organizacio-  
nes comunitarias, es la autoridad administrativa la que designa  
los reemplazantes y nombra las directivas respectivas.

Al respecto, el proyecto pretende liberar de tal de-  
signación y de tal control a las organizaciones deportivas, po-  
niendo énfasis, por ejemplo, que dentro de ellas están las fede-  
raciones deportivas afiliadas al Comité Olímpico de Chile, para  
recordar que la norma 24 de la Carta Olímpica señala que no co-  
rresponde injerencia de los Gobiernos en la designación de di-  
rectores deportivos.

En los antecedentes de la iniciativa se señala también  
que existen diversos decretos leyes y leyes que han ido excluyen-  
do del decreto ley 349 a sindicatos y a colegios profesionales  
en general --hubo uno particular para los abogados y después  
para todos los colegios profesionales en la condición de A.G.--.  
En fin, se ha ido excluyendo a distintas instituciones y este  
proyecto está inserto en ese esquema.

El señor General no pide urgencia para la moción.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Corresponde a la Cuarta  
Comisión Legislativa. Trámite ordinario.

¿Con publicidad?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí, con difu-  
sión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto a los  
oficios de la Cuenta, informo en primer lugar que el Ejecutivo  
plantea el retiro del proyecto relativo a la ley orgánica cons-  
titucional de municipalidades, boletín 345-06, para reestudiar-  
lo.

Correspondería resolver sobre esta materia que se en-  
cuentra en estudio en la Cuarta Comisión Legislativa, en condi-  
ción de Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es una ley orgánica constitucional.

Conforme.

No se le da publicidad.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Hay que darle difusión.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Por supuesto!

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y el efecto político ...

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Cómo vamos a hacer una cosa así! ¿Y la transparencia legislativa? ¿Cómo no va a saber el país de estas cosas?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor Almirante, se retira para reestudio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nosotros no podemos calificar por qué se retira. Sólo podemos decir que este proyecto se ha retirado de la Junta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Obviamente, el Gobierno debe tener buenas razones para hacerlo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- El Ministro del Interior las tiene.

El señor GENERAL MATTHEI.- No podemos pensar que haya gente que haga las cosas sin razones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tampoco creo eso. Debe haber razones; pero si hay necesidad de modificar el proyecto, en vez de retirarlo se podría mandar una modificación a lo que, en buena hora, ya hay, porque por lo menos da la impresión de que se está progresando en el estudio y promulgación de las leyes orgánicas constitucionales, cosa por la cual todo el mundo está presionando, ésa es la parte grave, y si se retira no quiere decir que siquiera vaya a volver.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En el oficio se expresa que el proyecto se retira para reestudio.



El señor ALMIRANTE MERINO.- Como política, la considero fatal. De todas maneras, ya está hecho.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Doy cuenta a continuación de diversas indicaciones a distintos proyectos actualmente en trámite.

La primera se formula al proyecto de ley que faculta al Presidente de la República para otorgar títulos de dominio de terrenos fiscales situados en la XI Región.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Y el de seguridad nuclear?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Después daré cuenta de él, señor, porque éste lo recibí primero.

Respecto de éste, debo manifestar que la Comisión Tercera, informante, constituida como Conjunta, ya evacuó el informe y en él se incluyen las indicaciones; de tal manera que este proyecto está para Tabla.

En seguida, las indicaciones al proyecto al cual se refería el señor Almirante, boletín 292-08, sobre seguridad nuclear y radioprotección.

Ellas tienen por objeto incorporar al Ministerio de Salud en el control de esta ley, para lo cual se agregan algunas normas a la iniciativa y se modifican el Código Sanitario y la ley de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

El proyecto ya está informado por la Primera Comisión Legislativa; de tal manera que sugiero que vuelva a Comisión, ya que habrá que reestudiarlo al tenor de las indicaciones señaladas, que no conoció la Comisión al evacuar su informe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo inconveniente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo tampoco.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El proyecto vuelve a Comisión.

El señor CDTE. BEYTIA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMI-  
SION LEGISLATIVA.- Perdón, Almirante, si fuera posible, habría  
que fijarle un plazo a la Comisión para reinformar este proyec-  
to, porque el dado anteriormente ya se encuentra vencido.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La Comisión lo  
informó un día antes del vencimiento del plazo; de tal manera  
que ahora hay que ampliarlo.

La indicación es compleja, tiene no menos de veinte  
artículos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Podrían ser treinta días.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme, trein-  
ta días hábiles.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La indicación si-  
guiente concierne al proyecto de ley de presupuesto del sector  
público e incluye dos materias: una relativa a normas que regu-  
lan la aplicación del programa de absorción de cesantía y otra  
a modificaciones, durante 1984, al sistema de financiamiento de  
los institutos de educación superior.

En estas indicaciones no se incluyen las relativas a  
los artículos 1° y 2°, que dicen relación con un eventual cam-  
bio de cifras en cuanto al cálculo general del gasto público,  
en razón de la diferencia aparecida debido al precio del cobre.

Con todo, el plazo constitucional de este proyecto  
vence el 25 de noviembre.

Las indicaciones señaladas ya las elevé a las Comisio-  
nes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Habría que dar otro pla-  
zo, porque, aunque la Constitución establece una fecha, a lo me-  
jor no se alcanza a estudiar.

El señor CDTE. TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMI-  
SION LEGISLATIVA.- Mi Almirante, como la Comisión recibió esta  
indicación al proyecto de presupuesto, la ha estado estudiando.

En realidad, no hay necesidad de aumentar el plazo en  
este caso. El problema surgiría si posteriormente llegara la

indicación con las nuevas cifras que acaba de anunciar el Secretario de Legislación. Ahí sí que tendríamos que reestudiarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay que estudiarlo todo de nuevo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Excepto las otras normas, que son complementarias.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cualquiera que sea la cifra, las de administración financiera ya están estudiadas.

El señor CDTE. TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Sí, están estudiadas con las cifras que traía el proyecto inicial y, justamente, la Comisión Conjunta hizo la primera observación en cuanto al cálculo hecho con el precio del cobre. Estimó que 85 centavos era excesivo dada la situación producida en los últimos años.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Las indicaciones pasan a la Primera Comisión y el proyecto debe colocarse en Tabla para la próxima sesión.

El señor CDTE. TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Mi Almirante, estaríamos en condiciones de presentarlo en la próxima sesión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Supongo que el Ministro de Hacienda estará al tanto del plazo constitucional que debe cumplirse.

El señor CDTE. TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- El Ministro de Hacienda está plenamente informado al respecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo también informé sobre el particular a la Asesoría Jurídica Presidencial.

En seguida, hay también un grupo de indicaciones al proyecto que dicta normas complementarias de administración financiera, de personal y de incidencia presupuestaria, boletín 405-05, cuerpo legal permanente que va aparejado todos los años, pero sin caracteres de permanente, a la Ley de Presupuestos.

Tan pronto recibí dichas indicaciones las elevé a las Comisiones y de un modo especial a la específica.

El señor COMANDANTE TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Estas indicaciones también las está estudiando la Comisión Conjunta, pero como aquí no hay un problema de plazo constitucional no tendríamos mayor inconveniente en la extensión del plazo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Finalmente, hay una última indicación del Ejecutivo mediante la cual materializa las modificaciones a la Ley de Impuesto a la Renta anunciadas en su oportunidad en la Comisión Conjunta, la cual también se remitió a las Comisiones Legislativas y ya se está estudiando.

El señor COMANDANTE TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- En realidad, esta indicación práctica -mente legaliza los acuerdos de la Comisión Conjunta con el Ministerio de Hacienda, porque, como son de iniciativa del Presidente, no podía hacerlos suyos la Comisión. Pedimos veinte días de plazo desde la fecha en que la Junta conociera esta indicación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿De acuerdo con la prórroga?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Primera Comisión y veinte días de plazo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por último, hay un oficio del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa relacionado con el proyecto que otorga una asignación especial al grado de Suboficial Mayor.

Señala el señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa que el proyecto es muy complejo y envuelve aspectos que deben ser analizados con gran profundidad; de tal manera que pide Comisión Conjunta en la materia.

Conozco la opinión de la Tercera Comisión Legislativa, que sostiene un planteamiento similar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Agregue a la Segunda Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme, Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- En mi caso es tan serio, que me produce los más graves problemas en la propia institución por cuanto las asignaciones se dan por causas totalmente distintas; de modo que el hombre que en alguna forma llega a Suboficial porque lo hizo por antigüedad .... (no se entiende el final de la frase).

--Hay varios diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Para mí, eso es casi inaceptable; destruye todo el sistema de incentivos al estudio y al progreso profesional. Lo destruye de un viaje y se transforma en algo por antigüedad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por años vividos.

Se verá en Comisión Conjunta.

--Nuevamente se producen diversos diálogos.

---

El señor ALMIRANTE MERINO.- Antes de pasar a la Tabla quiero decir lo siguiente.

Recibí un oficio del señor Contralor General de la República sobre la ley orgánica de la Contraloría, que figura en el punto 3 de la Tabla, en el cual, en mi criterio, dice algunas cosas tan importantes, que creo que el proyecto debería volver a Comisión para ver hasta dónde es aceptable lo manifestado por él y hasta dónde se rechaza.

Concuero en algunos puntos, pero en otros discrepo totalmente. Si empezamos a discutirlos aquí no terminaremos nunca. Por ello, opino que la iniciativa debe volver a Comisión para estudiar los planteamientos hechos por el Contralor y decir sí o no a los diversos criterios que él manifiesta.

Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, ayer, los correspondientes integrantes de mi Comisión me hicieron una exposición sobre el oficio enviado por el Contralor y sus anexos.

No dice nada nuevo, sino que es absolutamente reiterativo y todo lo que expresa ya fue analizado en las Comisiones Conjuntas realizadas, porque anteriormente había hecho otras presentaciones; de tal suerte que desde ese punto de vista no soy partidario de que el proyecto vuelva a Comisión Conjunta para tratar estas materias. Estoy por su aprobación.

El señor GENERAL MENDOZA.- En realidad, en cuanto a este proyecto, después de haberlo estudiado y dado varias vueltas conociendo siempre la casuística, vale la pena detenerse en algunos aspectos.

Sobre el particular, sigo pensando que la Contraloría, a pesar de los deseos de muchos de sus funcionarios, no debe constituirse en un cuarto Poder del Estado, y aún más: de hecho está transformándose en una instancia más después del Presidente de la República.

La finalidad de la Contraloría no debe ser otra que establecer la legalidad de los decretos, resoluciones y otras medidas del Ejecutivo, pero ocurre que, de acuerdo con la experiencia, los funcionarios, y quizás si no tanto el Contralor mismo sino que la Contraloría en general se ha constituido en una última instancia después del Primer Mandatario.

Un caso concreto es el ocurrido en Carabineros de Chile ante la renuncia presentada por un funcionario que vio en esta maniobra una posibilidad de eludir el proceso calificadorio, que, por diversas circunstancias, él suponía que lo iba a eliminar de la institución.

Renunció alrededor de junio y, una vez tramitado completamente el decreto y firmado por el Presidente de la República, estando ya en la Contraloría para la toma de razón, el afectado se desistió. Entonces, la Contraloría, por sí y ante sí,

dispuso el reintegro de este funcionario, el reconocimiento de todos sus derechos, etcétera.

Lógicamente, esta persona hizo mal sus cálculos, por que el proceso calificadorio seguía funcionando; de tal manera que de todas formas será eliminada.

En este caso, entiendo que el proceso administrativo está terminado con la firma del decreto respectivo por el Jefe del Estado, y la Contraloría sólo debe pronunciarse acerca de si está ajustado o no está ajustado a la ley, y nada más.

Por ser éste uno de los muchos casos en que la Contraloría ha ido más allá de sus atribuciones, creo que valdría la pena que en la ley quedara establecido hasta dónde llegan sus atribuciones, pues nadie sabe qué sucederá en el futuro y qué puede ocurrir en épocas próximas, y, si se constituye o cree transformarse en un poder omnímodo, no habrá forma de manejarla.

El señor GENERAL MATTHEI.- En esto estoy totalmente de acuerdo con el señor General Benavides en el sentido de que esta materia ya ha sido estudiada hasta por el canto. Ninguno de los argumentos presentados por el Contralor es nuevo. Todos son reiterativos.

Más aún: como otro ejemplo de lo señalado por el señor General Mendoza, de que ya se cree otro poder del Estado, al lado del Presidente de la República, está el hecho de que se dirigió directamente a nosotros, sin pasar por ningún Ministerio.

Con eso, automáticamente digo que en este momento no estoy en absoluto dispuesto a seguir dando vueltas sobre este tema. La gente está completamente desubicada.

Concuero totalmente con el proyecto tal como está y no tengo cambios que hacerle. No estoy de acuerdo en que haya una nueva discusión y en que concurra el señor Contralor, pues él ya tuvo su oportunidad de intervenir en todas las instancias anteriores. Para eso están los Ministros de Justicia y de Hacienda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Mi opinión es la que señalé: que el proyecto debe volver a Comisión.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, tengo entendido que éste no es el primer punto de la Tabla.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, pero antes de empezar a tratar la Tabla sugiero resolver esta materia.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Inicialmente, en la Tabla se habían asignado cinco minutos a la relación de este proyecto de ley orgánica constitucional. Posteriormente es to se modificó y se dan veinte minutos para exponer esta materia.

Por ello, deseo señalar que, por tratarse de una ley orgánica constitucional, debemos esperar el momento correspondiente de la Tabla y escuchar al Relator en toda su latitud, y después entrar a la discusión de esto, si la hay. Antes de eso estamos sin antecedentes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo dije que al haber llegado un oficio del Contralor y no estar incorporados en el proyecto algunos aspectos que dicho documento señala y que son interesantes, estimo que la Comisión Conjunta debe analizarlos para ver si hay algo que deba incluirse, nada más.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Dicho de otra manera lo expresado por el General Matthei, ésa no es una indicación del Ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, es de la Contraloría.

El señor GENERAL MATTHEI.- No tiene nada que enviarnos. Eso demuestra cuán desubicado está.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, cuando el proyecto se remita al Ejecutivo y se examine allá, ésa será la oportunidad para que se le formulen todas las observaciones que se estimen convenientes.

El señor GENERAL MATTHEI.- Además, anteriormente tuvo varias ocasiones para hacerlo. Conversó con cada uno de nosotros y permanentemente asistió a la Comisión. Esto es absoluta



mente reiterativo de un punto de vista derrotado y que no se presenta acá conforme al procedimiento. Se saltó al Ejecutivo con los dos pies juntos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En ese aspecto estoy de acuerdo en que, indudablemente, no viene como Mensaje del Ejecutivo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso, creo que este oficio ni siquiera debe ser tomado en cuenta, pues no existe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Fue dirigido a cada uno de nosotros.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso digo que en mi caso tal oficio no existe.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FUERZA AEREA.- Deseo recordar que en la Comisión Conjunta participaron representantes de los Ministerios de Hacienda y de Justicia, quienes están de acuerdo con el texto que hoy se presenta a la Junta. Y el señor Contralor ha enviado el oficio sin intervención de los respectivos Ministerios.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, ¿puedo sugerir algo?

Por lo que he escuchado en cuanto a la existencia del oficio, éste se dirigió a los señores integrantes de la Junta. Entiendo que cada miembro de la Junta tiene derecho a ver qué le parece bien y qué le parece mal de ese documento y a rechazarlo total o parcialmente.

Sin que constituya una decisión legislativa, sugiero que en el momento que corresponda tratar este proyecto en la Tabla se vea qué puntos podrían ser discrepantes y cuáles concordes, a fin de que la Comisión Conjunta disponga de criterios en cuanto a qué materia sería la que vería, pues podría ser que en algunas cosas hubiera coincidencia y en otras se discrepara.

En el fondo, mi proposición tiende a buscar la forma de sacar adelante este proyecto de ley orgánica. Veo que ahora no es posible, pero sí que la Comisión Conjunta dispusiera de algunos criterios con el objeto de despacharlo en el curso del año.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pasamos a la Tabla.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS DE REAJUSTES PARA PENSIONES QUE INDICA (BOLETIN 401-05).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra la señora Relatora.

La señora GABRIELA MATURANA, RELATORA.- Esta iniciativa legal, originada en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, fue conocida por la H. Junta de Gobierno con fecha 8 de noviembre recién pasado.

En esa oportunidad, el representante del Ministerio de Hacienda formuló indicación a fin de agregar una frase final explicativa del artículo 5° del proyecto con el objeto de precisar el ámbito de aplicación de la norma.

En cumplimiento de lo acordado en esa ocasión, dichas observaciones fueron estudiadas en Comisión Conjunta con participación de las cuatro Comisiones Legislativas y de un representante del Ministerio de Hacienda.

Cabe recordar que el artículo 5° de esta iniciativa legal hace extensivos los beneficios establecidos en sus artículos 1° y 2°, o sea, el reajuste del 17,09% incrementado con el reajuste dispuesto por el artículo 44 de la ley 18.196 y el sistema de cálculo inicial de las pensiones, también a las pensiones de montepío del personal fallecido en servicio activo.

La indicación tiene como propósito justamente precisar que dichos beneficios son solamente para el personal fallecido en servicio activo de aquéllos cuyas pensiones se calculan sobre la base de la última remuneración imponible.

Ese fue el motivo de la indicación.

En la Comisión Conjunta, la Primera Comisión Legislativa presentó una alternativa de redacción para la norma mencionada, la que fue aprobada por la Comisión y que figura en el texto que se recomienda aprobar.

En esa oportunidad también se reestudió una indicación hecha por la Tercera Comisión Legislativa en el sentido de agregar una norma transitoria para establecer que las cajas deberán hacer de oficio las reliquidaciones de las pensiones que ya hubiesen estado determinadas al momento de la fecha de vigencia de la ley.

Esa indicación se había desestimado por parecer innecesaria, pero finalmente se aceptó incorporarla porque era una forma de estimular a las cajas para que efectuaran las reliquidaciones en forma más rápida y sin que mediara solicitud de la parte interesada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo.

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tampoco.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE LEY QUE DISPONE VENDER EN PUBLICA SUBASTA LAS COSAS CORPORALES PUESTAS A DISPOSICION DE LOS JUZGADOS DE MENORES Y QUE NO HAYAN CAIDO EN COMISO (BOLETIN 382-07).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Relator.

El señor CARLOS CRUZ-COKE, RELATOR.- Con la venia de la H. Junta, informo sobre un proyecto que dispone vender en pública subasta las cosas corporales muebles puestas a disposición de los juzgados de menores que no hayan caído en comiso.

El proyecto es muy corto. Tiene origen en un Mensaje del Presidente de la República calificado de fácil despacho y sus objetivos son los siguientes.

Primero, facultar a los tribunales de menores para que, por intermedio del respectivo secretario, puedan vender en remate, en pública subasta, las cosas corporales muebles siempre que ellas no hayan caído en comiso y no fuesen reclamadas por sus dueños, cumpliendo los requisitos señalados en el articulado de esta iniciativa legal.

En seguida, disponer que el dinero obtenido en estos remates corresponderá a la Corporación de Asistencia Judicial respectiva, o sea, a la ubicada en el territorio de la jurisdicción del juzgado donde se hace el remate.

Y, finalmente, permitir que estas especies muebles, para el caso de que no haya habido postores en su venta, puedan ser entregadas por el secretario del respectivo tribunal a las Corporaciones de Asistencia Judicial correspondientes.

Debe tenerse presente que nuestro ordenamiento jurídico no consulta normas legales con respecto a la posibilidad de rematar estas especies que se acumulan en forma al parecer increíble, por los antecedentes que hay, en los juzgados de menores y que prácticamente están llenando sus dependencias. Inclusive, hay un oficio acompañado a los antecedentes, del Primer Juzgado de Letras de Menores del Departamento Pedro Aguirre Cerda, que expone la situación en que se encuentran dichas especies.

El proyecto consta de siete artículos.

Al estudiar esta iniciativa legal, la Segunda Comisión Legislativa no estuvo de acuerdo con la Primera Comisión en cuanto a su indicación de aplicar las normas de la ley 12.265, que permite a los juzgados del crimen realizar estos remates, atendido que dificultaba un poco la interpretación de la ley en el sentido de que había que remitirse a un cuerpo legal anterior. Además, en este caso el beneficiario no era el Instituto de Ciencias Penales, como ocurre con los remates de especies en poder de los juzgados del crimen, sino la Corporación de Asistencia Judicial.

Por lo expuesto, y para los efectos del intérprete, del juez y de cualquier persona, es mejor tener una ley ya relativa a la materia misma de que se trata. Además, en este crite

rio también estuvo de acuerdo el Ministerio de Justicia, lo que ratificó por oficio del 10 de noviembre de 1983 enviado a nuestra Comisión.

En seguida, el procedimiento prácticamente es similar. Hay especies acumuladas, que no han caído en comiso, en los diversos juzgados de menores, y se necesita proceder a rematarlas en algún momento porque no pueden seguir indefinidamente en manos del juzgado.

Entonces, básicamente el proyecto acoge la sugerencia del Poder Ejecutivo y de las otras Comisiones y, como mencioné, consta de siete normas permanentes, de las cuales las más importantes son los artículos 1°, 6° y 7°. Me referiré a cada uno en particular.

El artículo 1° dice que, efectivamente, aquellas especies que están en los tribunales, que no han sido reclamadas por sus dueños y que no están en comiso podrán ser vendidas en pública subasta, y que el dinero obtenido irá en beneficio de las Corporaciones de Asistencia Judicial creadas por la ley 17.995.

Nuestra Comisión acogió una muy buena indicación de la Secretaría de Legislación en el sentido de que esta ley no sólo se aplica a las especies que actualmente se encuentran en los juzgados, sino a las que en el futuro también estén ahí; de manera que la ley tenga aplicación con posterioridad a su publicación y también para el futuro.

El artículo 2° se refiere a los requisitos que deben tener tales especies para los efectos de poder ser rematadas por el secretario del tribunal, quien actúa en representación de éste. Desde luego, primero, que exista una resolución firme que ponga término al juicio --eso es fundamental--; en seguida, que hayan transcurrido a lo menos seis meses desde la fecha en que se dictó la resolución, y que no haya habido reclamo con respecto a la cosa que será materia de la subasta.

Aquí había una discrepancia con la Secretaría de Legislación, pues ésta planteó que había que considerar la fecha de la resolución y no la de la notificación. Sin embargo, se prefiri

rió mantener el texto original del Ministerio atendido que además hay un plazo de seis meses desde la fecha en que lógicamente se puso término al juicio; de tal manera que para contabilizar el plazo hay un término bastante claro.

El artículo 3° se refiere a que debe hacerse un inventario por el secretario del tribunal de las cosas que serán objeto del remate.

El artículo 4° preceptúa que los remates se efectuarán una vez al año y los realizará el secretario del tribunal. Su producto se depositará en la cuenta corriente del tribunal y se girará cheque sin más trámite --aquí hubo una indicación muy importante para evitar dilaciones-- a la Corporación de Asistencia Judicial una vez producido el remate.

La expresión "sin más trámite" es buena porque muchas veces por razones, digamos, de burocracia, hay demora en que las cosas salgan.

El artículo 5° estatuye que el valor de los avisos del remate y los demás gastos serán de cargo del beneficiario; en este caso, de la Corporación de Asistencia Judicial respectiva.

El artículo 6° es muy interesante, porque en él se establece que la Corporación de Asistencia Judicial designará delegados para que colaboren con el secretario de los tribunales que intervenga en el remate.

En realidad, como aclaró bien la Secretaría de Legislación y nuestra Comisión estuvo de acuerdo, esas personas sencillamente colaborarán, ayudarán al secretario, pero no tendrán intervención alguna y su presencia o no presencia no dará lugar a la nulidad del remate. Es para hacer más expedita, activa y dinámica la labor de los secretarios: colaboración.

Por consiguiente, se acogió la observación de la Secretaría de Legislación.

Y, finalmente, el artículo 7° determina que los bienes que no se hubieren vendido por falta de interesados en el remate, lo que puede ocurrir en muchas oportunidades, se entenderán transferidos, por el solo ministerio de la ley, a la Cor-

poración de Asistencia Judicial que corresponda, entregándosele previamente un acta levantada por el Secretario del Tribunal.

La Segunda Comisión Legislativa, al considerar este problema y posteriormente al analizarlo en una comisión restringida, consideró que no era conveniente incluir una categoría especial de bienes muebles deteriorados o destruidos, porque ello podría acarrear problemas en la determinación clara de dichos bienes y, además, porque en el hecho no tenía los requisitos objetivos que ocurren con respecto a la subasta y a la compra que se efectúa por medio de la subasta de bienes, pues efectivamente a la gente le interesa que estén en buenas condiciones. Por ello, prefirió que en esta materia no se legislara.

Eso es todo lo que hay en cuanto al proyecto de ley en cuestión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo observaciones.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sin observaciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (BOLETIN 295-07).

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Con permiso, mi Almirante, solicito instrucciones respecto de este punto, ya que está invitado el señor Contralor, está presente en la sala contigua.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, en otras oportunidades, se ha invitado a algunas personas al tratar los proyectos.

A mí me había molestado el oficio a que nos referimos anteriormente, pero considero razonable, y hay precedentes, que asista gente que tiene relación con las iniciativas que se tratan. Por ejemplo, cuando hemos visto proyectos relativos al Servicio de Impuestos Internos han venido representantes de esa repartición; de manera que acepto que entre a la Sala.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor Miguel González, informante.

El señor MIGUEL GONZALEZ, RELATOR.- Con la venia de US.

El proyecto que corresponde conocer a la H. Junta de Gobierno tiene por objeto cumplir el mandato constitucional del artículo 88 de la Carta Fundamental, que ordena que la organización, funcionamiento y atribuciones de la Contraloría General de la República serán materia de una ley orgánica constitucional.

Para la historia fidedigna del texto elevado a consideración de Ss. Ss., debemos tener presente que aparece acompañado de dos informes, el primero de los cuales es el oficio N° 19, de 19 de agosto de 1983, que se funda en 29 sesiones tenidas por la Comisión Conjunta que trató esta materia.

Atendidas las indicaciones de los Ministerios de Justicia y de Hacienda, el proyecto volvió a Comisión Conjunta. Después de cinco sesiones de este organismo, y por oficio N° 29, de 4 de noviembre de 1983, se eleva nuevamente esta iniciativa legal a consideración de US.

En este tiempo, la Comisión Conjunta escuchó varias veces al señor Contralor General de la República; también escuchó a don Gustavo Lorca, abogado, ex parlamentario y miembro de la Comisión de Estudios de la Reforma Constitucional de 1980, y recibió las indicaciones del Ejecutivo, conjuntas de los Ministros de Hacienda y de Justicia.

Como segundo punto para la historia fidedigna de la ley debo señalar que existe consenso entre los Ministerios de Justicia y de Hacienda, que son los representantes del Ejecutivo, y las cuatro Comisiones Legislativas en las materias esenciales contenidas en esta iniciativa legal, con exclusión de tres puntos que al final de la relación haré presente a US.



Ahora bien, el texto presentado a la consideración de la H. Junta difiere substancialmente del proyecto inicial del Ejecutivo en cuanto a su estructura, a la organización que contiene de la Contraloría General de la República y al límite de las facultades y a la forma de las atribuciones.

Esa diferencia deriva de un hecho esencial, que es la naturaleza jurídica del órgano contralor y la autonomía que éste debe tener, que es esencialmente distinta en la forma a lo tratado en el proyecto del Ejecutivo, respecto de la forma en que lo trata este proyecto.

Tal diferencia deriva fundamentalmente del examen hecho por la Comisión Conjunta en cuanto al objeto de la norma constitucional, a la amplitud de ella y, como he dicho, a la naturaleza jurídica del órgano contralor.

A juicio de la Comisión Conjunta, para desarrollar convenientemente el proyecto de ley orgánica constitucional, necesariamente había que determinar qué era y cuál era el objeto de los artículos 87 y 88 de la Constitución Política de la República, puesto que en la medida en que se entendiese bien esa disposición podía desarrollarse un proyecto de ley orgánica constitucional justo, adecuado y conveniente.

En este punto, sin embargo, debo hacer una prevención, que es la siguiente.

Cuando se analiza el objeto que tuvo el articulado de la Constitución y la voluntad del constituyente, no puede olvidarse que quienes mejor pueden señalar la amplitud, el objeto y la extensión de la norma son los propios constituyentes que sometieron a plebiscito la Constitución y que se encuentran en esta Junta de Gobierno, además de S. E. el Presidente de la República.

Por eso, el análisis que ha hecho la Comisión Conjunta de la historia fidedigna del establecimiento de la Constitución ha sido sobre esta base y no perdiendo jamás de vista este punto. Pero como en el futuro, diez años más, al interpretarse la Constitución necesariamente se tendrá que interpretar la documentación que se acompaña, se analizó la historia fidedigna

de su establecimiento en los términos que señalan los artículos 41 y siguientes del primer informe de fecha 19 de agosto, que no deseo repetir para no cansar a S. S.

De esta historia fidedigna, constituida por el apartado 91 del informe con que la Comisión de Estudios de la Constitución de 1980 elevó a la H. Junta el proyecto constitucional, repito, de este estudio se infieren dos conclusiones que sacó la Comisión Conjunta.

La primera conclusión se refiere al objeto de los artículos 87 y 88. El objeto de estas normas no fue ampliar las facultades que tenía la Contraloría General de la República, sino solamente sancionarla como un organismo autónomo de la Administración Central del Estado y elevar el trámite de toma de razón a categoría constitucional.

Ahora, después de analizar las actas de la Comisión de Estudios de la Reforma Constitucional y lo que es la Contraloría General de la República, la Comisión Conjunta llegó a las siguientes conclusiones.

Primero, que la Contraloría es un organismo de la administración del Estado; que es un organismo inserto dentro del Poder Ejecutivo; que su autonomía y su rango constitucional, que en los términos son exactamente iguales a los que tiene el Banco Central, no la hacen un Poder diferenciado del Estado, es decir, no la hacen un Poder del Estado toda vez que se entiende como tal aquel que en forma más o menos general y exclusiva ejerce una de las funciones soberanas del Estado.

Y, finalmente, precisó que el rango constitucional que tenía y su autonomía eran para el solo efecto de la adecuada fiscalización del Ejecutivo.

Al respecto, uno de los representantes de la Primera Comisión Legislativa sintetizó en una frase la diferencia que debía considerarse. Dijo: "La Contraloría no es un poder cuya autonomía emane del hecho de ser un poder de la naturaleza, sino que es un organismo autónomo en que la autonomía se le da exclusivamente para preservar su posibilidad de fiscalizar frente al administrador, que es el Ejecutivo".

Por ello entonces, y basado en esta concepción que tuvo la Comisión Conjunta del objetivo de la norma constitucional y de la naturaleza jurídica de la Contraloría, se debió modificar el proyecto del Ejecutivo. Este se modificó en tres grupos de materias: unas, materias que afectan a la autonomía; otras, materias que eliminan normas propias de un Poder del Estado, o facultades propias de un Poder del Estado y que la Constitución asigna a un determinado Poder, y, finalmente, se eliminó una función de la Contraloría General de la República en el inciso segundo del artículo 2° del proyecto.

Me referiré en primer lugar a las modificaciones a la extensión de la autonomía, por entender que no afecta a la autonomía para fiscalizar la modificación hecha por la Comisión Conjunta a la proposición del Ejecutivo.

La primera de ellas se refiere a la disposición, enajenación y administración de bienes.

El proyecto del Ejecutivo señalaba que la Contraloría General de la República podía disponer, administrar y adquirir bienes de cualquier clase, sin distinción de bienes muebles o inmuebles.

Opinó la Comisión Conjunta que, al ser la Contraloría un organismo del Estado, al no tener personalidad jurídica y al ser los inmuebles bienes fiscales, no había razón alguna para eximirla de la normativa general del sistema del decreto ley N° 1.939, en cuanto a la adquisición, enajenación y administración de dichos bienes, desde el momento que jamás ha sido función de la Contraloría intermediar en la administración de bienes raíces, sino fiscalizar.

Amén de eso, observó la Comisión Conjunta que un Poder del Estado, como es el Poder Judicial, que también tiene sus bienes a nombre del Fisco, cuando tenía que adquirir dichos bienes o construirlos debía solicitar autorización del Ejecutivo, según lo establece el Código Orgánico de Tribunales en el N° 5° del artículo 506.

Esa fue la primera modificación en lo concerniente a la autonomía.

La segunda modificación atañe al presupuesto.

Al respecto, la Comisión Conjunta consideró necesario, en forma unánime, que la Contraloría tuviera un presupuesto asegurado, un compromiso mínimo presupuestario y aprobó el artículo 88 del proyecto. Pero, asimismo, estimó que en el manejo de su presupuesto no había razón alguna para que pudiera excluirse de las normas presupuestarias de proposición del presupuesto y de los preceptos en cuanto a las modificaciones o trasposos de ítem. Este último punto con una reserva de la Primera Comisión Legislativa, que es un desacuerdo que más adelante señalaré.

En opinión mayoritaria de la Comisión Conjunta, no hay razón alguna para que, aseguradas sus posibilidades autónomas de fiscalización con el presupuesto mínimo, no tuviera la Contraloría que ceñirse a las prácticas presupuestarias normales de toda la Administración Pública, máxime que el sistema de control o de fiscalización de la inversión y de los gastos de la Contraloría está internamente estructurado en la propia Contraloría.

La tercera modificación a la autonomía se refiere a sus funciones como juez de cuentas.

Según el parecer de la Comisión Conjunta, la Contraloría General de la República, en su función de declarar la responsabilidad civil y hacerla efectiva, es un tribunal especial que ejerce netamente una labor de orden jurisdiccional, declara un derecho y, en consecuencia, siendo un tribunal especial que declara un derecho, procede respecto de ella el recurso de queja basado en los tres siguientes argumentos.

Primer argumento: el artículo 79 de la Constitución Política de la República señala que todos los tribunales están sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, y taxativamente prescribe que no lo están los tribunales militares en tiempos de guerra, el Tribunal Calificador de Elecciones, los tribunales regionales electorales y el Tribunal Constitucional.

En segundo lugar, estimó absolutamente indispensable que se estableciera que procedía el recurso de queja, y limita

do exclusivamente a rever el fallo dictado con falta o abuso, para modificarlo, porque de lo contrario la Corte Suprema podría llegar a interpretar que tenía la superintendencia plena en todas sus facultades. Y eso sí que podía llegar a contravenir la Constitución y chocar con una de sus normas, porque podría pensarse que la Corte Suprema tendría la facultad de dictar alguna medida en contra del juez, alguna medida sancionatoria o, en último término, dictar un auto acordado para regular un determinado procedimiento en el juicio de cuentas.

Y, finalmente, porque el N° 3° del artículo 19 de la Constitución Política, donde se establecen las garantías constitucionales, consigna en forma taxativa que "toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado". Y agrega: "Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un racional y justo procedimiento".

Esos fueron los tres argumentos.

Ahora, y perdonen que insista en este punto, se han venido dando otros argumentos para señalar que se afecta la autonomía de la Contraloría para fiscalizar si se concede el recurso de queja.

Yo entiendo que la labor que hace el juzgado de cuentas, que está organizado como tribunal en este proyecto, que tiene un procedimiento y al cual se le aplican las normas supletorias del Código de Procedimiento Civil, normas comunes a todo procedimiento, entiendo, repito, que este tribunal ejerce absolutamente una labor de carácter jurisdiccional que empieza con la demanda, que es el reparo formulado por la Contraloría después de fiscalizar; de tal manera que no puede entenderse de qué manera afectaría su autonomía para fiscalizar el hecho de que la Corte Suprema pudiera, por la vía de la queja, corregir un problema que se ha presentado desde el inicio de la demanda hasta el fallo, porque el recurso de queja solamente puede alcanzar a las faltas o abusos cometidos en el juicio.

El asunto aparece muchísimo más nítido si se observa que existe un caso en el cual no le corresponde conocer a la

Contraloría General de la República del proceso para declarar la responsabilidad civil, y es aquel caso de las subvenciones consignado en el inciso final del artículo 4º, que dice que si se produce un reparo por no haber sido invertida la subvención en la finalidad ya determinada, la declaración de responsabilidad civil la hace la justicia ordinaria y, en ese caso, procede el recurso de queja.

No hay, en definitiva, ningún argumento de orden jurídico o de orden moral para que no proceda dejar expresamente establecido en la ley el recurso de queja. Más aún: recientemente vimos --digo "vimos" porque me correspondió relatar ese proyecto-- la modificación del artículo 165 del Código Tributario. Y ahí se estatuyó todo un procedimiento y se dio el recurso de apelación para la justicia ordinaria y, en ese caso, existía el recurso de queja.

Por consiguiente, no hay argumento para no señalar en la ley en forma expresa la procedencia de dicho recurso.

Se ha pretendido decir que el Contralor General de la República, como juez, al dictar sentencia y declarar la responsabilidad civil del funcionario está realizando una labor similar a la establecida en el artículo 49 para el Senado.

Realmente, hemos analizado ese argumento en la Segunda Comisión --no se examinó en Comisión Conjunta-- y no podemos entender de qué manera pueden confundirse los términos.

Desde luego, en cuanto a las atribuciones de carácter judicial que tiene el Senado según el artículo 49: "Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo anterior", éste es el juicio político. En ese caso el Senado actúa como jurado.

Aquí, ni lo sustantivo, que es la responsabilidad política, ha correspondido nunca a los tribunales ordinarios de justicia. Y el procedimiento es un procedimiento como jurado, es decir, culpable o no culpable; no necesita fundar su sentencia; no hay procedimiento que rijan, o sea, no hay un juicio.

Y el otro punto que podría esgrimirse como argumento es el N° 2º del mismo artículo: "Decidir si ha o no lugar la

admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado".

Cómo puede ser juicio esto cuando resulta que la decisión que toma el Senado es si se admite o no se admite la interposición de las acciones judiciales. Este es un antejuicio. Así se estudia, por lo menos, o lo estudiaba yo en mis tiempos en la universidad.

Con esto he terminado de referirme a las modificaciones introducidas por la Comisión al proyecto del Ejecutivo y que se relacionan con la autonomía.

Deseo exponer ahora las modificaciones efectuadas en razón de no ser la Contraloría General de la República un Poder del Estado y de asignar la Constitución la misma atribución a otro de los Poderes del Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Un momento, por favor.

Sobre lo ya expuesto, ofrezco la palabra a los señores miembros de la Junta.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo tampoco.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sin observaciones.

El señor RELATOR.- La Comisión verificó que el proyecto contenía algunas normas para desarrollar la ley orgánica que excedían el ámbito de aplicación de la Contraloría misma.

Cuando se trata de la organización interna de la Contraloría o de sus propias facultades internas y de sus servicios, el proyecto le confiere al Contralor plena facultad para dictar los reglamentos internos que él estime convenientes. Sin embargo, también incluía facultades de carácter reglamentario radicadas en el Contralor para ser aplicadas fuera del ámbito de la Contraloría y a la Administración Pública.

Así sucede, por ejemplo, con el actual artículo 56 del texto propuesto, referente al reglamento sobre las cauciones que deben otorgar los funcionarios públicos, el cual se ra

dica en el Contralor, en circunstancias de que, según la actual ley 10.336, corresponde al Presidente de la República.

La Comisión modificó dicha norma por estimar que ésta es una facultad constitucional que se otorga al administrador del Estado, que es el Primer Mandatario.

Respecto del reglamento para la investigación de los sumarios y los sumarios administrativos, se modificó la iniciativa señalándose que correspondía dictarlo al Presidente de la República, previa propuesta del Contralor.

Sobre el particular, la Comisión Conjunta fue de opinión que el Contralor debía proponer el reglamento, porque obviamente había interés de parte de la fiscalización de tener un reglamento apto para operar, pero como dicho reglamento afecta los derechos de los funcionarios al establecerse plazos dentro de los cuales ellos deben ejercer sus derechos, establecer un sistema de prueba en cierta medida a rendir, se consideró que era facultad reglamentaria propia del Jefe del Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estos funcionarios pueden ser inclusive aquéllos de exclusiva confianza del Presidente de la República, porque aquí no hace distinciones.

El señor RELATOR.- Así es, Almirante.

En segundo lugar, se eliminó el artículo 20 del proyecto original. Daré las razones de ello.

El artículo 19 estaba que, con ocasión de su facultad de velar por la legalidad de la gestión administrativa, el Contralor General de la República podía emitir dictámenes, instrucciones y circulares.

Y el artículo 20 consignaba lo siguiente: "En el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior, la Contraloría General, además de atenerse al sentido que corresponda a las normas según las reglas generales de interpretación, considerará sus fines, como asimismo, las características del organismo de que se trate y la dinámica de que debe estar revestida la actividad administrativa".



En buenas cuentas, ¿qué significa esto? Significa que, en la facultad que tiene para interpretar la ley, iba a tener la misma facultad del Poder Legislativo. Es decir, por la vía interpretativa, por los dictámenes de la interpretación de la ley administrativa iba a ser una entidad libre y creadora del Derecho, de acuerdo a concepciones tan amplias como los fines del servicio público o la dinámica de que debe estar revestida la actividad administrativa.

En el Poder Judicial, que es un Poder del Estado, los jueces solamente pueden interpretar la ley de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 19 y siguientes del Código Civil.

Por ello, la Comisión juzgó conveniente eliminar ese artículo 20 por exceder con mucho la naturaleza jurídica del órgano contralor.

También se suprimió el artículo 10 del proyecto original.

Esa norma otorgaba al Contralor General de la República la facultad más amplia para la organización de su servicio, de la planta de su personal y, en definitiva, del organigrama de la Contraloría. Decía lo siguiente:

"Corresponderá al Contralor General fijar y modificar la organización interna y modificar las plantas del Servicio, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, como también asignar las atribuciones de las distintas dependencias."

La Comisión Conjunta juzgó indispensable determinar una organización mínima a nivel de divisiones y que era potestad de la ley orgánica establecer esta materia, la organización básica de la Contraloría.

Por otra parte, se sustituyeron algunos artículos de la iniciativa que utilizaban el término "potestades" para señalar las simples atribuciones o facultades de la Contraloría, por estimarse que en el Derecho Público tal término se emplea para describir un atributo o facultad propia de un Poder del Estado. Por tal motivo, se cambió la palabra "potestades" en el epígrafe del Título III.

Finalmente, para limitar la función de la Contraloría General de la República, se incorporó un inciso segundo al artículo 2° que precisa que, en su facultad de velar por el orden jurídico, no podrá la Contraloría calificar el mérito ni la oportunidad de los actos, lo que en doctrina se denomina la calificación de mérito, porque ésa fue una de las conclusiones del informe de la Comisión de Estudios de la Constitución Política, y porque, como lo señala el informe complementario del proyecto, se suscitó en Chile toda una discusión acerca del poder normativo de la Contraloría General de la República, hasta señalar que el trámite de toma de razón era un requisito esencial de existencia del decreto o de la resolución y que sin ese trámite el decreto no existía. Queda claramente establecido que la toma de razón es una condición suspensiva de la ejecución de un acto administrativo ya perfeccionado.

Con esto he terminado el análisis de lo que son las modificaciones básicas hechas en el proyecto que se eleva a la consideración de US., en relación con la iniciativa del Ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Además, lo relativo a la toma de razón está en el artículo 88 de la Constitución.

El señor RELATOR.- Así es, pero, aun así, esa norma es igual a la existente en la ley actual.

En los años 60 se suscitó en Chile la teoría de que la toma de razón era un trámite de la esencia del acto administrativo sin la cual el acto no existía; no era una condición suspensiva y por esa vía se podía calificar el mérito y la oportunidad, según trabajos publicados en el país.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor Contralor.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Señores miembros de la Junta, hay un punto de la disertación del señor González en que la Contraloría está en total desacuerdo.

Deseo manifestar a los señores integrantes de la H. Junta de Gobierno que, desde que existe la Contraloría, desde

el año 1927, todos los reglamentos relativos a sus funciones han sido dictados por el Contralor. Desearía que el señor González me dijera si existe algún reglamento dictado por el Ejecutivo que regule las facultades de la Contraloría. No existe ninguno.

Por otra parte, deseo recordar que las universidades del Estado también dictan los reglamentos orgánicos. Eso está en los propios estatutos aprobados, me parece, hace dos años por la H. Junta de Gobierno, en los cuales se faculta expresamente a las universidades estatales para dictar sus propios reglamentos.

En un solo punto sí que estamos de acuerdo y es en los reglamentos de fianzas, porque eso estaba establecido anteriormente en la ley y la fianza la tendrá que rendir un tercero.

Pero cómo debe ejercer sus funciones la Contraloría, como es el caso de instruir sumarios, eso siempre lo ha establecido el Contralor, y el reglamento está plenamente vigente y fue dictado en la época de don Humberto Mewes, así que tiene bastantes años.

Además, quiero manifestar en este punto que, si se sostiene que el reglamento de sumario debe dictarlo el Poder Ejecutivo, con este mismo planteamiento el Ejecutivo podría reglamentar todas las funciones de la Contraloría, es decir, podría reglamentar la toma de razón, cómo debe hacer las auditorías, etcétera.

Entonces, yo pregunto: ¿en qué queda la autonomía de la Contraloría?

Jamás la Contraloría ha sostenido --no sé por qué el colega González sale con esto-- que es un Poder del Estado, pero sí que posee una autonomía constitucional bastante amplia que no tiene ninguna limitación, y así ha operado la Contraloría en sus cincuenta y tantos años de existencia.

Nada más, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Quiero decir únicamente que lo que está haciendo el señor González es exponer el criterio que tuvo la Comisión Conjunta y lo que ahí se debatió. Lo mencionado por el señor González fueron expresamente los temas de discusión.

En vista del proyecto del Ejecutivo, se estudió profundamente cuál es en realidad la función de la Contraloría. Se puede expresar que no es un Poder del Estado, pero en el articulado de la iniciativa puede llegar a establecerse algo que por lo menos se parezca o sea muy similar a un Poder del Estado, aunque no se diga nunca. Por eso, se analizó detenidamente eso.

Todo eso lo está exponiendo el señor González, porque de ahí comenzó todo; de manera que aunque no haya sido ésa la intención del Ejecutivo en su proyecto, aquí se estimó que tal como estaba redactado el articulado, de facto se podía pensar que lo constituía.

Por consiguiente, él no está haciendo otra cosa que exponer eso.

En cuanto al otro asunto, es un problema respecto del cual el señor González tiene la palabra.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para claridad de todos, la persona que está exponiendo no hace más que informar sobre lo que las Comisiones Conjuntas ya acordaron, aprobaron o rechazaron en el momento de la discusión del proyecto.

El señor RELATOR.- Señor Almirante, en un punto en que no había acuerdo he tenido buen cuidado en señalar que la Primera Comisión estaba en discordia.

Detallaré en seguida los desacuerdos que existen en las Comisiones en materia de este proyecto, y dejaré para el final el problema que significa la fiscalización.

Existe un primer grupo de desacuerdos que dice relación con el contenido de la ley orgánica.

La Primera Comisión Legislativa opina que todos los artículos de este proyecto son propios de ley orgánica consti-

tucional por aquello expresado en el artículo 88 de la Constitución en cuanto a que, en lo demás, la organización, el funcionamiento y las atribuciones son propias de la ley orgánica constitucional.

En cambio, las otras Comisiones Legislativas piensan que, atendido que el propio artículo 87 de la Carta Fundamental señala y remite a las leyes comunes el caso de la fiscalización del ingreso y egreso de los recursos, teniendo solamente dos entidades obligadas, el Fisco y las municipalidades, para indicar qué otras entidades son las que deben ser fiscalizadas por ley común, reitero, sostienen las otras Comisiones que todo el artículo 4° es materia de ley común.

Asimismo, la Cuarta Comisión argumenta que son materia de ley común los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91, relativos a régimen de personal y de bienes.

La Comisión Conjunta acordó hacer un texto único que contuviera todos esos artículos, porque de lo contrario no se iba a formar consenso en el contenido y el resultado sería peor, pues saldría una ley que no sería suficiente por sí misma.

En consecuencia, estimó oportuno que el Tribunal Constitucional, cuando conociera y tomara control de la constitucionalidad de esta iniciativa legal, señalara cuáles normas son de ley común y cuáles materias propias de ley orgánica constitucional. Con ello, se podía formar consenso para llegar hasta la Honorable Junta de Gobierno con un articulado más o menos completo.

En cuanto a la autonomía, existe desacuerdo de parte de la Comisión Conjunta.

Las Comisiones Legislativas Segunda, Tercera y Cuarta consideran que, respecto del artículo 90, el Contralor General de la República puede efectuar los traspasos presupuesta -

rios sólo con autorización previa del Ministerio de Hacienda. La Primera Comisión Legislativa estima que el Contralor General podrá efectuar los traspasos presupuestarios sin sujetarse a ningún tipo de autorización.

Deseo señalar los argumentos que tuvo en vista la posición mayoritaria de la Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por favor, fije los dos.

El señor RELATOR.- Sí, primero me referiré a los argumentos de la posición mayoritaria de la Comisión y, en seguida, al otro criterio.

La Comisión Conjunta estimó que el compromiso mínimo presupuestario del artículo 88 era suficiente para asegurar la autonomía, funcionamiento y fiscalización de la Contraloría General de la República.

Asimismo, opinó que, si se eliminó la facultad que se tenía de formular presupuestos globales --unánimemente de acuerdo todas las Comisiones--, resultaba absolutamente impropio el dar al Contralor General de la República la facultad de, sin previa autorización del Ministerio de Hacienda, efectuar los traspasos de ítem, porque si no la supresión del término "global" quedaba sin ningún efecto.

(sigue en la página 37)

Ahora, la Comisión Primera señala que estima que en determinado momento en el desarrollo del año por los gastos efectuados, un ítem específico del Presupuesto de la Contraloría puede quedar con déficit y ser absolutamente indispensable para continuar la fiscalización el que se efectúe el traspaso, de manera que si éste no se autoriza por el Ministerio de Hacienda, se está afectando la autonomía para fiscalizar.

Esas son las dos argumentaciones.

El segundo elemento en que hay desacuerdo es el artículo 24. Inicialmente, la Comisión Conjunta había aprobado el artículo 24 que dice relación con la contabilidad general de la Nación, señalando que correspondía llevar la contabilidad de la Nación a la Contraloría General de la República y fijar los elementos componentes del sistema, que debía ser integral, único y uniforme.

El Ministerio de Hacienda objetó este artículo y formuló una indicación conjunta con el Ministerio de Justicia sugiriendo la norma que actualmente se está proponiendo y que dice: "Corresponderá a la Contraloría General de la República llevar la contabilidad general de la Nación". Y otro inciso que dice: "Las normas básicas del sistema de contabilidad a que se sujetarán las entidades sometidas a la fiscalización de la Contraloría General serán fijadas por ley."

Estima la posición mayoritaria de la Comisión Conjunta y los Ministerios de Justicia y Hacienda que la Constitución otorga a la Contraloría General de la República solamente la facultad de llevar la contabilidad general de la Nación y que para llevarla en sus servicios, el Contralor puede dictar los reglamentos internos que estime conveniente y llevarlos en la forma que en sus servicios piense que es la más adecuada.

Pero respecto de las normas sustantivas para que los servicios públicos, las empresas del Estado lleven la contabilidad, esa norma sustantiva, dice el Ministerio de Hacienda y la posición mayoritaria de las Comisiones, es materia de ley, de acuerdo con el N° 20 del artículo 60 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente, el Ministerio se opuso a que se señalara que el sistema de contabilidad debía ser íntegro, uniforme y único, fundamentado en que no es posible en determinados momentos aplicar a las empresas del Estado la tal disposición del sistema de contabilidad general de la Nación, indicando que existe en este momento una ley, la N° 18.196, de 29 de diciembre de 1982, que determina en su artículo 11, respecto de la administración de las empresas del Estado, un sistema distinto de contabilidad.

La Comisión Primera, en voto minoritario, estima que debe quedar consagrado en la ley que el sistema debe ser integral, único y uniforme y señalaba, en último término, que podía radicarse en el reglamento que dicte el Presidente de la República, oyendo al Contralor General, la posibilidad de dictar las normas sustantivas, determinando previamente en la ley orgánica que el sistema debe ser único, integral y uniforme.

Esas son las dos posiciones.

Existen también en materia de atribuciones, algún grupo de discrepancias en cuanto al contenido de las atribuciones que indica el primer informe de la Comisión Conjunta.

Las Comisiones Legislativas Primera y Tercera sostienen que las atribuciones que se indican en el artículo 7°, son materia de ley común, de manera que ésta puede entregar a la Contraloría otras atribuciones.

Las Comisiones Legislativas Segunda y Cuarta tienen la posición contraria; que todas las atribuciones de la Contraloría General, por así señalarlo el artículo 88 de la Constitución Política en su inciso final, son materia de ley orgánica constitucional, de manera que cuando una ley desea agregar más atribuciones a la Contraloría, necesariamente tendrá que tener el rango de orgánica constitucional, por decir que, "En lo demás, la organización, el funcionamiento y atribuciones de la Contraloría General de la República serán materia de una ley orgánica constitucional."

Sin embargo, el Ministerio de Justicia tiene una discrepancia en materia de atribuciones y al respecto el Ministerio ha solicitado que se incorpore al artículo 7° la norma que venía propuesta en el proyecto del Ejecutivo en orden a otorgar



a la Contraloría General de la República la facultad de realizar tareas de asesoría o apoyo a la administración.

La Comisión Conjunta rechazó por unanimidad esta facultad, por estimar que el ente que tiene que controlar y fiscalizar no puede aconsejar, y eso significa asesoría, porque pierde independencia posterior para el control.

Esa es la única razón por la cual rechazó esta solicitud. Reitero que el Ministerio de Justicia insiste en que se incorpore esta atribución.

Finalmente, antes de entrar a las discrepancias en orden a la fiscalización, hubo de parte de la Comisión Conjunta falta de consenso en un artículo 102 que propuso el señor Contralor General de la República y que hizo suyo el Ministerio de Justicia en su oportunidad y que dice relación con la facultad del Contralor General para exonerar de responsabilidad de carácter administrativo a los funcionarios públicos cuando hayan actuado de buena fe, exista motivo plausible para la realización de dichos hechos y no exista daño al patrimonio público.

Y un inciso segundo que establece que en los casos en que concurren las circunstancias anteriores, podrá autorizarse la validación de los actos o contratos a que se hubieren referido estos artículos.

Esta facultad la tiene en estos momentos la Contraloría, relativa a las obras públicas, en la ley N° 15.840, y relativa al Ministerio de Vivienda, en la ley N° 16.321, según recuerdo.

¿Cuáles son las posiciones de las Comisiones aquí?

La Comisión Segunda rechaza la idea de legislar en ambos incisos, estimando que el artículo 102 sólo puede referirse en su inciso primero a la responsabilidad administrativa; no puede referirse a la responsabilidad política, porque no es materia de la Contraloría. Tampoco, a la responsabilidad penal, ya que es materia de los tribunales de justicia. Y no puede aludir a la responsabilidad civil, por cuanto ésta, para la indemnización del daño, supone algo esencial: que éste exista. Y la norma dice que se aplica el artículo cuando no existe daño al patrimonio público.

Por otra parte, no es necesario este artículo para la responsabilidad civil, porque existe en la ley el artículo 77 que da al juez de primera instancia la posibilidad de sobreseer en los términos más amplios posibles cuando no haya daño al Fisco y pudiendo apreciar las condiciones en forma mucho más amplia que la sola buena fe, según lo señala el artículo 77 del proyecto, que textualmente dice lo siguiente: "El juez de primera instancia podrá sobreseer definitivamente al demandado en cualquier etapa del proceso, cuando apareciere en forma indubitable el reintegro de la suma reparada o cuando estime que no existe mérito suficiente para proseguir su tramitación." Y no existirá mérito suficiente cuando haya buena fe, cuando no haya relación de causalidad entre el hecho y el daño causado o cuando, en último término, el hecho no sea culposos, o sea, los elementos netos de la responsabilidad civil.

Tampoco es necesario, porque hay otra norma, el artículo 55, letra a), inciso tercero, que también hace referencia a la facultad amplia del Contralor para eximir del reintegro al funcionario público cuando hubiere, con motivo de sus funciones, percibido indebidamente fondos.

La Comisión Segunda estima que no procede el inciso segundo, ya que esta misma norma se encuentra en el inciso segundo del artículo 12 del proyecto que, refiriéndose al control de la legalidad de aquellos decretos o resoluciones respecto de los cuales no se toma razón por estar exentos por el señor Contralor General de la República --que es el único caso en que se puede dar, pues si se ha tomado razón del decreto o resolución de acuerdo con el trámite de toma de razón y después se ejecuta, no se puede dar el problema--, en ese caso, el Contralor General hará presente a la autoridad correspondiente la situación de inconstitucionalidad o ilegalidad que en tal caso se pudiere comprobar, para que se tomen las medidas tendientes a su regularización. Esta, obviamente, tiene por objeto la convalidación de los actos, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda.

Esa es la razón por la cual la Comisión Segunda estimó no necesaria la norma.

La Comisión Cuarta solamente acepta el inciso primero de este precepto, con precisiones de que se trata de responsabilidad de carácter administrativo y efectuó dos sugerencias que

se contienen en el informe complementario que se ha elevado a la consideración de US..

Las Comisiones Primera y Tercera aceptan la norma tal cual viene propuesta y en su integridad, señalando que siempre es bueno tener la facultad para exonerar de responsabilidad administrativa.

La Comisión Segunda indica que el exonerar de responsabilidad administrativa, para oponerse a la norma, es propio del jefe del servicio después de la instrucción del debido sumario administrativo o investigación sumaria, puesto que siempre es buena la posibilidad de exonerar de responsabilidad a alguien una vez que los hechos se establezcan en forma fehaciente, clara y precisa en la investigación sumaria en el sumario.

Esas son las posiciones.

Y llegamos al punto más conflictivo de este proyecto, que dice relación con la fiscalización y que corresponde al artículo 4°.

Debo hacer presente que existe un error de redacción en la parte final del inciso sexto de este artículo. Dice: "a que se refiere el inciso anterior" y debe decir "a que se refieren los incisos anteriores". Este error se ha cometido en virtud de que, por iniciativa conjunta de los Ministerios de Justicia y de Hacienda se modificó el proyecto y el inciso cuarto de este artículo 4° se transformó en dos incisos separados.

Debo señalar que respecto de los incisos cuarto y quinto de este artículo, es decir, aquellos que se refieren a las empresas del Estado constituidas por ley y aquellos que se refieren a las demás empresas, sociedades o entes en que el Estado o sus empresas tengan la parte mayoritaria, existía consenso por parte de las Comisiones al momento de proponerse y elevarse el texto a la H. Junta de Gobierno.

Ambos Ministerios propusieron estas normas tal cual están. Es decir, el Ejecutivo dio iniciativa para el nacimiento de estas dos normas y las Comisiones unánimemente las aprobaron. No hubo más discusión sobre la materia en la sesión en que se aprobaron, porque las habíamos venido analizando desde los inicios de las treinta y cinco reuniones que tuvo la Comisión Conjunta en relación con este punto.

Existe discrepancia en esta materia con el Ministerio de Justicia y con la Primera Comisión, en el inciso segundo de este artículo 4°. Consideran que el concepto "Administración del Estado" que aquí se señala, debe comprender, aparte de los servicios públicos y de los organismos que lo integran, sean ellos centralizados o descentralizados, incluidas las municipalidades, a las empresas del Estado.

Asimismo, la Comisión Primera estima que en el inciso primero debe agregarse el término "todos" antes de "los órganos integrantes de la Administración del Estado" para que se lea: "La acción fiscalizadora de la Contraloría General comprenderá todos los órganos integrantes" y no como se propone: "los órganos integrantes de la Administración del Estado".

Mayoritariamente la Comisión estimó pertinente rechazar ambas posiciones de incluir todos los órganos del Estado, porque existen en este momento regímenes de excepción, que son muchos, y que justifican que se mantenga la excepción y no sean todos los órganos del Estado, puesto que existen los sistemas del Banco del Estado de Chile, el de la Superintendencia Administradora de Fondos de Pensiones, el de las empresas afectas a negociación colectiva, como ENAP, ENAMI, LAN, la Corporación Nacional del Cobre de Chile, la Comisión Chilena del Cobre, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Aduanas, que justificarían la exclusión del término "todos" del inciso primero.

Respecto de las empresas del Estado incluidas dentro de los servicios de la Administración del Estado, estimó la Comisión Conjunta mayoritariamente que este precepto no está definiendo, para los efectos de la ciencia de la administración, lo que se entiende por "Administración del Estado", sino que está señalando exclusivamente a quienes afecta la acción fiscalizadora de la Contraloría General de la República.

En segundo lugar, estimó la Comisión Conjunta que no todas las empresas del Estado constituyen servicios de la Administración del Estado. Y el ejemplo más claro es la Empresa Nacional de Minería. Es decir, desde el punto de vista doctrinal, una parte importante de la doctrina de Derecho Administrativo sostiene que no reúne las características propias de lo que es un servicio de la Administración del Estado, de tal manera que no debe estar incluida dentro de ella.

La Comisión Primera sostiene que deben incluirse, porque ella estima que todas las empresas del Estado forman parte de la Administración del Estado. Ese es su argumento.

Finalmente, y también en relación con este inciso primero del artículo 4°, existe discrepancia y en ésta la Comisión Primera es minoritaria, no aceptando los artículos 97 y 98 del proyecto.

No es partidaria del artículo 97 que dice: "Los servicios o entidades que a la fecha de la vigencia de esta ley no estén sujetos a la fiscalización de la Contraloría General o estándolo se encuentren también afectos al control de otros organismos, mantendrán su régimen actual." Es decir, no acepta que exista ningún régimen de excepción, de aquí para adelante no habrá regímenes de excepción. Y tampoco acepta el artículo 98 que señala: "Las atribuciones exclusivas que, en determinadas materias otorga la ley a otros organismos distintos de la Contraloría General de la República continuarán vigentes." Ese es el caso de la facultad exclusiva de interpretar la ley que tiene el Servicio de Impuestos Internos, y la facultad exclusiva que tiene de interpretar la ley el Servicio de Aduanas.

Con esto, señor Almirante, creo haber terminado las discrepancias entre el Ejecutivo, representado por los dos Ministerios aquí presentes y las Comisiones y, además, las propias discrepancias dentro de las mismas.

Entiendo y creo no haber olvidado ninguna y si lo he hecho, ruego se me excuse.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Yo mantengo la discrepancia en relación con las empresas del Estado. Ellas deben estar incluidas en los incisos tercero y segundo del artículo 4°.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Yo quiero referirme a algunos puntos fundamentales para la Contraloría.

En primer término, al ámbito de fiscalización.

De acuerdo con el artículo 7° de la Constitución, es esencial que se señale la competencia de un servicio. Entonces, a nuestro juicio, es indispensable que en la ley orgánica, tal como lo sostiene, entiendo, la Comisión Primera, tienen que es-

tar expresamente establecidas las facultades de la Contraloría. No basta con decir cuales son las funciones de ella, sino que al mismo tiempo tiene que señalarse el ámbito de competencia, es decir, a qué servicios se van a aplicar estas facultades de la Contraloría.

Para nosotros fue bastante sorprendente ver estos cambios, porque la Comisión Conjunta hizo un informe, si mal no recuerdo, en el mes de agosto, en que tanto las empresas del Estado como las sociedades llamadas de economía mixta quedaban sometidas a la fiscalización de la Contraloría. Y ahora, en el nuevo informe, sin darse ningún fundamento, se marginan totalmente de la fiscalización de la Contraloría a todas las empresas de economía mixta.

Anteayer envié un oficio a los señores miembros de la H. Junta --hoy traje copia de él--, señalando la gravedad de esta situación.

Ocurre que este Gobierno, por el decreto ley N° 38, sometió a una fiscalización especial de la Contraloría todas las instituciones en que el Estado o sus empresas tienen un aporte de capital igual o superior al 50%, o representación en las mismas condiciones. Y resulta que ahora, si el proyecto se aprueba tal como está señalado aquí, inmediatamente después que sea promulgada esta ley la Contraloría pierde la fiscalización de todas estas instituciones, que representan el 50% del presupuesto de la Nación, en relación con los fondos que mueven en el año.

Esa minuta también la dejé

Aquí se dice una cosa muy curiosa. Se expresa que estas instituciones estarán afectas a la fiscalización de la Contraloría únicamente en los casos que las leyes dispongan. Yo me pregunto qué ley va a disponer esto, cuando estas instituciones ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón.

¿Quién firma el último informe al que usted hace referencia, señor Contralor, en que se dicen estas cosas curiosas?

¿Quién firma este último informe que dice estas cosas curiosas?

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- No, si éste no dice nada, General. No sé si no me expliqué bien.

En el primer informe de la Comisión Conjunta, del mes de agosto, se dejaba a estas instituciones ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí. Y ahora, en el último informe ...

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- ...y ahora se las excluyó.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Quién firmó ese informe en que se las excluye?

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Este informe es del 4 de noviembre y viene firmado por usted, General.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Ah!;Y yo digo esas cosas curiosas!

¡Interesante!

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- No, General, si no he dicho "curiosas". Perdóneme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Está grabado, creo.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Lo que he dicho, y perdóneme si me expresé mal, es que en esta parte del informe no se señala cuál es la razón por la cual se cambió ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Perfecto.

Muchas gracias.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- General, perdóneme. No he querido ofenderlo, ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Muchas gracias.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- ¡Cómo se le ocurre!

Lo único que he querido decir es que en el nuevo informe no se señala por qué se cambió esto de la fiscalización y ahora se dejan marginadas ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Perdóneme, General.

Y respecto del inciso anterior se señala que las empresas del Estado estarán fiscalizadas por las modalidades que ahí se señalan y con lo cual nosotros estamos de acuerdo. Pero se agrega "sin perjuicio de lo que las leyes dispongan". Enton-

ces, al parecer, esto significaría que una ley ordinaria que se dictara en el futuro podría marginar a algunas o a todas las empresas del Estado de la fiscalización de la Contraloría y pensamos que si las instituciones fiscalizadas tienen que estar señaladas en la ley orgánica, no podría después una ley ordinaria entrar a modificar los servicios que están fiscalizados. Esto significaría para la Contraloría evidentemente disminuir enormemente la fiscalización que tiene actualmente, porque quedarían, como digo, marginadas todas las instituciones de economía mixta y las empresas del Estado podrían marginarse por una ley, en circunstancias que actualmente la Contraloría tiene respecto de las empresas del Estado una fiscalización total y respecto de las empresas de economía mixta, una fiscalización limitada.

Nosotros, en un oficio que envié ayer, proponemos que se mantenga la fiscalización que actualmente existe.

Y en relación con el sistema de contabilidad, yo quería señalar que desde que existía la Dirección de Contabilidad, que después pasó a integrarse a la Contraloría, siempre las normas de contabilidad eran dadas por la Dirección de Contabilidad y, posteriormente, por la Contraloría. Esto está en la ley actualmente vigente y después fue ratificado por la propia Ley de Administración Financiera, dictada por este Gobierno.

Pensamos, entonces, que no habría razón para cambiar esta situación y que, en todo caso, si se estima por la H. Junta de Gobierno que las normas básicas de contabilidad deben establecerse en la ley, creemos que debería ser en su propia ley orgánica, que es donde deben estar todas las funciones y atribuciones.

Nada más, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En relación con los artículos a que ha hecho mención el señor Contralor, especialmente el artículo 4° del proyecto de ley que estamos estudiando, quisiera hacer algunas precisiones de por qué el Ministerio de Hacienda, en este caso, ha aprobado y ha estado plenamente de acuerdo con la posición mayoritaria de las Comisiones Legislativas en el sentido de que las empresas del Estado tengan un tratamiento distinto a los otros órganos del Estado.



Si uno considera el N° 21 del artículo 19 de la Constitución Política del Estado, que señala textualmente: "El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza.". Y agrega: "En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado;".

Si uno se atiene al espíritu de esa disposición de la Constitución, debería llegar a la conclusión de que las empresas del Estado que están ejerciendo funciones empresariales deberían ser sometidas a la ley común y, por lo tanto, ser sometidas a todo el procedimiento de auditoría o contraloría que cabe a las empresas que realizan una competencia similar en el sector privado.

La idea que ha tenido el Ministerio de Hacienda para apoyar esta posición, radica en que el marco de referencia al cual se deben someter las empresas que están desarrollando actividades productivas similares, debe ser un marco de referencia equivalente, tanto para las empresas que por una condición especial están en manos del Estado, como para las empresas que están ejerciendo la misma tarea y que son de propiedad del sector privado.

De allí, entonces, que este proyecto que hace la separación, que establece que las empresas del Estado constituidas por ley y luego habla de las empresas del Estado en las cuales éste tiene participación mayoritariamente, en el primer aspecto, cuando se habla de las empresas del Estado constituidas por ley, pareciera que el párrafo que preocupa al señor Contralor es el que dice: "sin perjuicio de lo que las leyes dispongan". La interpretación que nosotros le hemos dado es de carácter copulativo, es decir, el género de la ley son modalidades de fiscalización, por lo tanto, difícilmente una ley podría señalar que estas empresas del Estado no deberían estar sujetas a una fiscalización correspondiente.

Si uno lee cuidadosamente el articulado, dice: " Las empresas del Estado constituidas por ley sólo quedarán afectas a las modalidades de fiscalización previstas en los párrafos 4° y 5° del Título II y Títulos IV y V, y sin perjuicio de lo que las leyes dispongan.". De lo que las leyes dispongan respecto

de las modalidades de fiscalización. Entonces, pensamos que en relación con esa frase, la interpretación que, por lo menos, nosotros apreciamos, vendría a indicarnos en forma copulativa a los artículos señalados previamente.

En la parte segunda de ese articulado, cuando habla del resto de las compañías, dice: "quedarán afectas a las modalidades de fiscalización que establece la presente ley, únicamente en los casos que las leyes así lo dispongan.", pensamos que está claramente relacionado con la aplicación correcta del principio de subsidiariedad. Este establece que el Estado va a ejercer o podrá ejercer ciertas funciones de carácter empresarial, pero cuando las ejerza, deberá estar sometido a la misma ley que regula la actividad privada en este aspecto.

Estos son los comentarios que quería hacer respecto de estos dos incisos, señor Almirante.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón, quiero hacer una pregunta al señor Ministro de Hacienda, en este caso.

Señor Ministro, ¿en alguna de estas empresas se efectuaría en una situación determinada una doble fiscalización, una por la Superintendencia respectiva y otra por la Contraloría?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En el caso de las sociedades anónimas que son una parte de las empresas del Estado, se daría esa doble fiscalización, una por la vía de la Superintendencia de Valores; otra por la vía de la Contraloría.

Incluso, estaba leyendo aquí unos comentarios de la Comisión de Constitución cuando analizó esta materia y señala textualmente el texto de una de las reuniones de esta Comisión Constitucional en la parte correspondiente: "Al respecto hubo consenso en la Comisión para estimar que dichas empresas"--se habla de las empresas del Estado-- "están al margen de la fiscalización de la Contraloría, ya que por sus características muy similares a las de las empresas privadas, con las cuales muchas veces están llamadas a competir, deben estar sujetas a un régimen que les permita actuar con mayor movilidad e independencia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- ¿Me permite, señor Almirante?

Respecto de otro artículo diferente y que es el único

en el cual el Ministerio quiere insistir, se refiere a aquel número del artículo 7° en que se facultaba a la Administración Pública para recurrir a la Contraloría para pedirle asesoría y tareas de apoyo en la Administración.

La verdad de las cosas es que esto ha sido una práctica usada desde hace más de veinticinco años por la Administración Pública, con grandes resultados, porque no se trata de que la Contraloría quiera sorprender a aquélla en errores o, por último, en faltas, pues es todo lo contrario. Si le puede prestar alguna asesoría para que no cometa estos errores, bienvenida esa ayuda. Ahora, que esto inhabilite a la Contraloría después para calificar o censurar este acto, es lógico que la inhabilita.

Si acaso la Administración Pública ha seguido plenamente los consejos dados por la propia Contraloría, es obvio que no se le puede censurar después esa conducta.

De tal manera que creo que es conveniente, ha tenido una práctica buena hasta el momento; nunca ha habido inconvenientes, la asesoría siempre se ha prestado y la Administración Pública, lejos de salir perjudicada con eso, creo que ha facilitado su administración.

De suerte que yo no creo que exista mayor inconveniente y se va a abolir una práctica que siempre ha traído buenos resultados. Desde luego, evita muchas veces grandes fiscalizaciones o sumarios, precisamente porque la Administración Pública ha seguido el consejo de la Contraloría.

Nada más, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Había un punto adicional, señor Almirante, señores miembros de la Junta, en relación con el artículo 24, que también fue analizado por el señor Contralor y en el cual también hay una discrepancia de opiniones con lo que él ha presentado.

El artículo 24 se refiere a la facultad de la Contraloría para llevar la Contabilidad General y que las normas básicas serán fijadas por ley. A juicio del señor Contralor, éstas deberían ser establecidas por la Contraloría General de la República.

Quisiera simplemente, señores miembros de la Junta, reiterar la argumentación que se dio conjuntamente con el Ministro de Justicia al señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa, en la cual se señala que el artículo 87 de la Constitución Política de la República establece un organismo autónomo, denominado Contraloría General de la República, encargado de ejercer el control de los actos de la Administración, fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos públicos, examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes del Estado, llevar la contabilidad general de la Nación y desempeñar las demás funciones que le encomiende la ley orgánica constitucional.

El precepto constitucional señalado, en lo que respecta a la contabilidad general de la Nación, entrega a la Contraloría General de la República la tarea de llevarla, pero nada dice sobre las facultades de determinar los elementos correspondientes del sistema, ni que éste deba ser integral, único y uniforme.

En lo que respecta a la contabilidad general de la Nación, el artículo 87 en referencia es idéntico a lo que establecía el artículo 21 de la Constitución del año 1925, de modo que no ha entregado a la Contraloría, sobre este particular, ninguna nueva atribución.

A nuestro entender, la razón primordial que tuvo el constituyente para no disponer que la Contraloría tuviera la facultad de determinar los elementos correspondientes del sistema de contabilidad consiste en que, siendo la Contraloría el organismo encargado de fiscalizar los actos de la Administración, no resultaba adecuado dotarla de las facultades para establecer las bases sobre las cuales ejercería acción contralora.

Pensamos, entonces, que el Estado tiene un sistema de contabilidad diseñado conforme a las pautas que él espera desarrollar para llevar a cabo la tarea de decisiones en relación con el cumplimiento de ciertos propósitos de política económica.

Es en base a ese antecedente que la Contraloría debe someter el proceso de fiscalización, pero pensamos que a quien le corresponde la tarea de desarrollar el sistema de contabilidad, evidentemente que es al Poder Ejecutivo y no al Poder que va a fiscalizar el uso de la potestad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo estoy dispuesto a aceptar el punto propuesto por el señor Ministro de Justicia, aun cuando en principio estoy de acuerdo con lo que dijo la Comisión Conjunta del problema que hay una cierta inhabilitación al revisar la tarea. Pero creo que es preferible continuar con ese trabajo, pues estoy de acuerdo, reitero, con lo manifestado por el señor Ministro de Justicia y, en realidad, los resultados han sido muy buenos. Y como lo que nos interesa finalmente, es eso, acepto ese punto de vista. Y, además, estoy completamente identificado con el proyecto de la Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pido la palabra, señor Almirante.

La verdad es que sobre este punto que se acaba de plantear, también estoy de acuerdo con la opinión que recién emitió el General señor Matthei, pero sí quiero llamar la atención sobre otra cosa totalmente aparte y que dice relación con una inquietud que ha surgido y que me ha correspondido conocer, en cuanto al aspecto administrativo.

Yo entiendo que la Contraloría es un organismo fiscalizador y encargado de establecer la legalidad o la ilegalidad de los procesos administrativos. De tal modo que el proceso administrativo terminaría con la firma del decreto correspondiente por el Presidente de la República y de ahí para adelante, a la Contraloría sólo le atañería establecer si este decreto o resolución está dentro de los marcos legales o no.

Pero ha ocurrido y, tal como lo hice hace algún momento, planteo un problema reciente. Esto ha sucedido anteriormente, que la Contraloría se ha constituido en una instancia más, de tal modo que, mediando entre la firma del decreto por el Presidente de la República y la toma de razón, ha determinado por sí y ante sí anular un decreto, tal como el caso del funcionario --y lo voy a repetir-- que renunció para eludir una sanción administrativa. El decreto se tramitó, el Presidente lo firmó y cuando estaba en Contraloría para toma de razón, el afectado, haciendo un mal cálculo, se desistió. Entonces, la Contraloría dijo: "Sin efecto, para atrás".

Entiendo que es perfectamente ilegal.

No lo firmó usted, señor Contralor, ...

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- No.

El señor GENERAL MENDOZA.- ...lo firmó un Contralor subrogante.

Entonces, ¿qué es lo que ocurre? Que la Contraloría fue creada para controlar los posibles excesos del Ejecutivo --eso era el fondo--, pero resulta que los excesos de la Contraloría, ¿quién los controla?

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Perdón, General.

El señor GENERAL MENDOZA.- Esa es la pregunta que yo hago.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Pienso que a lo que usted se refiere es a esto. Cualquier funcionario tiene derecho a renunciar cuando lo estime conveniente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Renunció.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Por eso le digo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Perfecto.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Siempre se ha sostenido, y yo llevo como treinta y tantos años en la Contraloría y esto viene de mucho antes, y es como el caso de la persona que se acoge a jubilación: mientras no esté tramitado el decreto, como es de su propia voluntad que él renuncia o se acoge a jubilación, ya que es distinto cuando usted le pide la renuncia, porque ahí nosotros no podemos decir no, pero, reitero, si la persona voluntariamente renuncia, se ha sostenido que mientras no esté tramitado el decreto, o sea, tomado razón, él puede desistirse.

Es lo mismo que cuando se interpone un recurso y después se puede desistir de la demanda.

El señor GENERAL MENDOZA.- Todo eso lo puede hacer perfectamente hasta la firma del decreto por el Presidente de la República. De tal manera que, constituirse después la Contraloría

en una instancia más, constituye el punto en el cual yo no estoy de acuerdo y no lo voy a estar nunca.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- General, yo no voy a defender eso.

Estoy diciendo que siempre se ha estimado que, como es un derecho del funcionario, mientras no esté tramitado el decreto, puede desistirse. Pero yo no le voy a dar razones de tipo legal ni nada por el estilo, porque siempre se ha estimado en esa forma, que como es voluntario, al mismo tiempo ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Es perfectamente voluntario.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- ...puede después desistirse.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero ocurre que cuando el Presidente de la República, la más alta autoridad administrativa, firma un decreto, con eso queda terminado el proceso y la Contraloría solamente puede determinar en la toma de razón si es legal o es ilegal.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Claro.

El señor GENERAL MENDOZA.- Si es ilegal, lo devuelve.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Pero sabe, General, lo que pasa, por ejemplo, en el Poder Judicial --lo puede decir acá el señor Ministro-- y ocurre con frecuencia, que hay personas que se presentan en una terna, se va nombrando de ella Presidente a una determinada de ellas y ésta manda un escrito diciendo que se desiste del cargo. Entonces, ¿cómo puede usted cursar el decreto si la misma persona que va a nombrar dice, "Yo me desisto de este cargo".

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero éste es otro caso, muy diferente.

Yo me refiero a por qué la Contraloría se constituye en una instancia.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- No es instancia, General.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Señor Almirante, ¿me permite?

Como he sido aludido, quiero decirle al señor Contralor que lamentablemente no estoy de acuerdo con su posición, porque precisamente, yo, como Ministro, he nombrado a personas que se han desistido del nombramiento después de estar incluidas en la

terna y sencillamente, cuando llega el momento de cursar el decreto, la persona puede renunciar después, pero no me quita el derecho de nombrarlo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Lógico.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- No me quita el derecho de nombrarlo. Entonces, la Corte se ve obligada a hacerme una nueva terna, porque si no, me manda terna cerrada, me ponen tres nombres y dos personas se me desisten. Precisamente nombro yo a alguna de las desistidas, ya que no me gusta que me manden ternas cerradas.

Ahora, en el caso concreto de la Contraloría que se está mencionando aquí, yo nunca he compartido ese criterio que tiene la Contraloría, porque creo que precisamente el dar la posibilidad de un juego de tiempo al funcionario que ha renunciado, entre el momento en que el Presidente de la República firma el decreto y el momento en que ustedes toman razón de ello, no tienen por qué ustedes decir "es un tiempo adicional para que usted renuncie o para que usted retire su renuncia". No, se le acabó el plazo. Cuando el Presidente de la República firmó, terminó su posibilidad.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Eso está reglamentado.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- No está reglamentado. Ese es simplemente un parecer. Pero yo quiero decirle simplemente, señor Contralor, que yo no participo del criterio, pero creo que no tiene objeto seguir la discusión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Evidentemente que lo que está diciendo el señor Ministro de Justicia es la realidad de la ley, porque ésta termina en el momento en que el Presidente firma el decreto. El acto de la Contraloría es ver la legalidad de lo que el Presidente firmó o la propiedad del gasto que ordenó y hasta ahí llega, no más.

Así que si sucedió lo que dice el General Mendoza, sencillamente no se cumplió la ley, porque cuando firmó el decreto el Presidente, se acabó.

--Se producen diálogos.



El señor ALMIRANTE MERINO.- En todo caso, quisiera escuchar opiniones al respecto.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo quisiera que el señor Relator hiciera alguna referencia a lo que se dijo en la Comisión Conjunta en relación con lo que expresó el señor Ministro y lo cual estaría aceptando el General señor Matthei.

El señor RELATOR.- En la Comisión Conjunta se señalaron dos argumentos para rechazar unánimemente esta proposición del texto del Ejecutivo y que hizo suyo el señor Ministro de Justicia.

La primera razón es que --lo dije y lo repetí-- no es conveniente por la vía del asesoramiento, del consejo, que la Contraloría pierda independencia en la fiscalización, porque quien aconseja de una determinada manera, después no va a poder fiscalizar con absoluta independencia la cosa que aconsejó, porque él la aconsejó.

Y en segundo lugar, la Comisión Conjunta rechazó la idea de incorporar esta atribución, porque la tiene el Contralor por otra vía, cual es la de impartir instrucciones, circulares y dictámenes.

Además, hay una serie de funciones, como es la supervigilancia de los organismos internos o técnicos de control de los entes fiscalizados, en que se permite impartir asesoría y el mismo consejo a la Administración Pública.

Esa es la razón que tuvo en consideración y creo haber sido lo más objetivo en plantearla.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Gracias.

¿Esto es materia de ley simple?

El señor RELATOR.- Esto no es materia de ley simple. Es materia clara de ley orgánica constitucional, porque es una atribución que se le está dando al Contralor y de acuerdo con el artículo 88, inciso final, debe ser materia de ley orgánica constitucional.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Con el máximo respeto, yo creo que los dos argumentos que se dan se contradicen, porque si se sostiene que con su asesoría la Contraloría estaría

comprometiéndose para después fiscalizar, pero después se dice, para qué lo colocamos cuando en definitiva el Contralor está facultado para hacerlo. Son contradictorios los dos argumentos.

Entonces, yo digo, por qué no dejamos explícito en forma clara y no que se desprenda de texto y así queda reglamentada una situación que se viene produciendo de hecho desde que existe la Contraloría General de la República. Incluso, podrá decir aquí el Contralor que es un sistema que siempre se ha empleado y con grandes resultados.

Luego, la Contraloría, obviamente, como cualquier tipo de organismo, cuando recibe una instrucción precisa y ésta es cumplida por el administrador, no puede después censurarlo. Si lo puede censurar si no ha cumplido estrictamente los consejos que dio, que generalmente se dan por escrito.

De tal manera que creo que no hace ningún daño colocar la norma, porque, por último, lo que abunda no daña.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Estaría de acuerdo con lo que dice el señor Ministro en esta parte.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Perdón, Almirante.

Yo quería hacer una aclaración respecto de lo que dijo el Ministro Cáceres, de llevar la contabilidad general de la Nación.

Yo lo único que quería aclararle y nunca lo hemos planteado es que la Constitución le da esta facultad a la Contraloría. Lo que yo expresé fue sencillamente que en la ley orgánica de la Contraloría, actualmente vigente, y en la ley de Administración Financiera se le dio esta facultad a la Contraloría. Entonces, no veamos cuál era el fundamento ahora para señalar que ésta tiene que ser materia de ley.

Nunca hemos sostenido que ésta es una facultad que la da la Contraloría y tampoco es una facultad nueva que está pidiendo, porque actualmente la tiene.

Esa aclaración quería hacer, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En relación a lo que planteaba en su intervención el señor Ministro de Justicia, tiene cierta conexión con una petición que hizo hace tiempo atrás la Contraloría, la cual rechazé terminantemente --no sé si recuerda el señor Contralor--, en relación con la facilidad que podría otorgárseles a los funcionarios de la Contraloría para que pudieran asesorar "ex officio" o fuera del ámbito de la Administración del Estado a otros entes.

Yo me negué terminantemente y preferí que se subieran los sueldos antes de que tuvieran esa posibilidad, por cuanto se prestaba para cualquier número de situaciones anormales.

En este caso, no es exactamente lo mismo y lo reconozco perfectamente bien, pero creo que tal como ha quedado la ley, aunque insista el señor Ministro de Justicia de que es mejor que quede así, si la costumbre constituye ley, no es necesario que esté implícito en lo escrito. Creo que la costumbre es suficientemente buena como para que se siga practicando.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- ¿Me permite, Almirante?

Desgraciadamente, aquí la costumbre no constituye ley, sino que en los casos que la ley se remita a ello. Así que no pasaría eso, sino que lo contrario. Aquí aparecerá claramente como que el Ejecutivo colocó esta norma y fue suprimida por la H. Junta. En consecuencia, no quiere que se siga asesorando, salvo que se deje claramente en la historia de la ley que no se colocó esta disposición, porque forma parte de la costumbre, de la tradición y no importa que se siga haciendo. Pero aquí ya se dijo por el Relator que precisamente esto forma parte propiamente de una ley orgánica constitucional, porque es una atribución importante de la Contraloría.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, si sé.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Así que realmente que daríamos sin esa asesoría.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Perdón, Almirante.

Sobre este mismo punto, tal como dice el Ministro, el informe de la Comisión es categórico en el sentido de que la Con-

traloría no debe dar esta asesoría, entonces, si no se coloca esto en la ley, yo personalmente se lo digo, no me atrevería a dar asesoría, porque el día de mañana se me podría acusar de que estoy infringiendo la ley orgánica, porque tiene su historia. Yo no me atrevo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ir más allá de lo que la ley otorga.

Bien, yo no tengo inconveniente, entonces.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, señor, para clarificar la materia.

Este tema no sólo está en el artículo 7°, sino que está más adelante respecto de las Contralorías Regionales. Entiendo que si se ha producido acuerdo de la Excmá. Junta en el artículo 7°, que se refiere a la norma general, también se estaría planteando acuerdo similar en lo que se refiere a las Contralorías Regionales. Es decir, no sólo habría modificación al 7°, sino que también al 42, me parece.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Si hay acuerdo para lo uno, habría acuerdo para lo otro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está dentro de las funciones.

El único inconveniente es que no se sabe cuándo van a empezar a funcionar las Contralorías Regionales.

El señor RELATOR.- En verdad, en el proyecto se echan de menos dos normas de carácter transitorio y excúsenme que lo planteo.

Una, la fecha en que entraría a instalarse el tribunal de cuentas regionalizado, toda vez que siempre que una ley ha organizado un tribunal, se ha dado un cierto tiempo para su instalación.

No obstante que existen las Contralorías Regionales, parece conveniente, por razones presupuestarias, señalar una norma transitoria que dé un plazo, que puede ser el 1° de enero de 1985, para el funcionamiento del tribunal.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Almirante, precisamente sobre lo que dice el colega González, yo en un memorándum que me permití enviarle a los miembros de la Junta,

voy proponiendo un artículo transitorio sobre este punto ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, lo vi.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- ...para que se nos dé un plazo, porque la verdad es que el juez tiene que ser necesariamente abogado. Quiero decirle, además, que en la actualidad yo tengo cuatro Contralores Regionales que son abogados y ocho que no lo son. Entonces, las otras Contralorías tienen un asesor jurídico, pero si éste sale con feriado o se enferma, quedaría la Contraloría sin tribunal.

Por lo tanto, si se resuelve regionalizar el tribunal, yo pediría que se me diera un plazo más o menos prudencial para poder tomar las medidas, pues, desde luego, tengo que buscar abogados.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuánto tiempo estima usted que necesita, un año?

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Ahí, General, pedíamos en total tres años, pero con una salvedad, que estos tribunales se fueran instalando gradualmente. Por ejemplo, yo los podría instalar muy pronto en Valparaíso y en Concepción, pues ahí el personal es mayor y tengo abogados.

No me refiero --y quiero que quede claro-- a que a los tres años se van a instalar, sino que se irían instalando paulatinamente y ése sería el plazo máximo.

No sé si la H. Junta lo estima así o piensa que el plazo es excesivo, porque esto nos cambia todo el esquema.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Qué dice el señor Ministro?

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Desde luego, el Ministerio de Justicia no era partidario de esta fórmula, pero si acaso se hace, creo que lo lógico es un plazo prudencial y me parece que tres años es razonable y, por cierto, ir viendo cómo resulta, cómo se emplea, cómo se lleva a cabo el asunto, pero sí que se establezca gradualmente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo creo que nadie puede ... (no se entiende esta parte de la frase) ... la forma de manejar el problema.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo estoy de acuerdo en el sistema gradual.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tendría que agregar el Secretario de Legislación un artículo transitorio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Habría que tener una norma que señalara más o menos lo que aquí se está ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se está explicando.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Perdón, Almirante.

Yo propuse un artículo, no sé qué les pareciera en cuanto a su redacción. Entregué unas copias para que se distribuyeran.

En el anexo se venía proponiendo una norma transitoria.

El señor GENERAL MATTHEI.- La vemos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- La hacemos circular por los diversos Gabinetes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra sobre otras observaciones.

Se agregaría al artículo 7°, entonces, lo propuesto por el Ministerio de Justicia en el sentido de dar asesoría a la Administración Pública en las materias de su especialidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Como venía en el proyecto original.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No venía así. Fue un oficio.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Era la tradición.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Otras observaciones.

Entonces, la observación que me preocupaba y que se refiere a las empresas del Estado, que quedan todas las empresas del Estado bajo el control de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, cuando sean sociedades anónimas, aquí no hay problema. Pero aquí hay sociedades que no son anónimas.

Una función de la Contraloría es controlar el empleo de los fondos fiscales que la ley le otorga al Estado para su

funcionamiento y entre éstas están las empresas del Estado.

En el caso particular del oficio, indica que son cuatrocientos mil millones que otorga al año a equis empresas. No todas son sociedades anónimas. Por ejemplo, ASMAR, FAMAE, son empresas del Estado que no son sociedades anónimas y otras más.

CODELCO sí es una sociedad anónima.

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero tiene régimen de excepción. Por eso que nadie sabe lo que gasta ni lo que pierde.

La LAN es sociedad anónima.

El señor GENERAL MATTHEI,- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tampoco. Por eso que nadie sabe qué es lo que pierde y qué es lo que gasta.

El problema es éste. Que la Contraloría, aparentemente --sin ofender a nadie y que nadie se sienta ofendido--, en su función fiscalizadora del empleo o de los compromisos que contraen las empresas del Estado, no ha podido establecer el límite de sus capacidades o cuando se encuentran más allá de la ley, porque de otra manera no estaríamos en este momento estudiando una ley para darle US\$ 94.- millones que necesita la LAN, producto de su mala administración y ésa habría sido función de la Contraloría o de la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón.

En primer lugar, en el caso concreto de LAN, está bajo fiscalización de la Contraloría, así que en eso no hay ningún problema. Por lo demás, siempre lo ha estado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso nunca debería haber sucedido eso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, pero está bajo su control. No estamos agregando nada. La LAN está fiscalizada por la Contraloría.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero tiene una deuda ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso es otra cosa.

--Diálogos.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Perdón, Almirante, porque usted me está aludiendo personalmente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Yo le quiero decir que nosotros le mandamos tres o cuatro oficios al Vicepresidente de LAN haciéndole presente esto. Incluso, una vez fue a hablar conmigo y le diré más, me pidió que yo le postergara la publicación del balance para tratar de solucionar este problema. Yo le dije que por ningún motivo, porque había un plazo.

Así que yo quiero, Almirante, que usted lo sepa. Incluso, yo le puedo mandar los oficios en que nosotros le hicimos presente esta situación a LAN. Otra cosa es que no nos haya hecho caso, pero nosotros le hicimos presente las cosas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entendámonos en el mismo idioma.

Si usted está advirtiéndole, como autoridad contralora, a una autoridad administrativa con respecto a fondos del Estado y lo hace reiteradamente presente, pero no le hacen caso, tiene que haber alguna instancia en la cual la Contraloría diga: "Esto lo paso a los tribunales, porque se está desfalcando al Estado".

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- En esa parte, Almirante, se presentan los problemas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Cómo va a ser un problema!

--Diálogos.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Es que yo no tengo facultades para ello.

El señor GENERAL MATTHEI.- Puede que no se haya robado nada.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Yo no digo que se haya robado o no. Jamás he dicho que se ha robado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Le estoy diciendo al señor Almirante.

Puede que sus cuentas estén totalmente en forma legal. Supongamos que sencillamente se produce pérdidas por otras razones.



El señor ALMIRANTE MERINO.- Por mala administración. Entonces, ahí está el momento de cambiar al administrador por desempeñar mal sus funciones, pues es el Estado el que tiene que responder de todo y el responsable de que el Estado así proceda es el Contralor.

Un señor ASISTENTE.- No tiene facultad para cambiar o no.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No tiene facultad para cambiarlo, pero debe saber cuando ...

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Es que yo no quise tratar un artículo que la Comisión lo puso expresamente, que la Contraloría no se puede pronunciar sobre la eficacia ni la eficiencia y la oportunidad, creo que dice, y sólo remitirse al aspecto desde el punto de vista legal.

O sea, yo lo único que puedo decir es "Aquí, señor, hay un déficit". Pero no puedo hacer responsables por eso, pues una mala administración es falta de eficacia en ella. Expresamente a mí me lo prohíbe este proyecto de ley.

Esto no estaba antes, pero aquí me vienen prohibiendo esto. Antes, Almirante, no tenía la facultad, pero ahora expresamente se prohíbe. O sea, queda más categórico que la Contraloría no lo puede hacer.

Pero lo que le quería aclarar, Almirante, sobre su pregunta de las empresas es que hay algunas, hablando de las de economía mixta en que tiene aporte de capital mayoritario el Estado, que están constituidas como sociedades anónimas, pero hay muchas que no están constituidas como tales y al marginarlas de la Contraloría --esto quiero que quede bien claro--, esas sociedades no tienen ninguna fiscalización de ninguna institución del Estado.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Almirante, yo quería hacer dos alcances al punto a que se refirió el señor Contralor.

Primero, hay un proyecto que está estudiando el Poder Ejecutivo de transformación de la mayoría de las sociedades que pertenecen al Estado en sociedades anónimas. Esa es la idea que está en este momento en estudio y está bastante avanzado.

Pero sin perjuicio de eso, el mismo texto del proyecto de ley señala, al final del párrafo de que estábamos conversando recién, "sin perjuicio de lo que las leyes dispongan". Si la ley dispone ...

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- ¿Cuál ley?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- La que se dicte, la ley especial que se dicte.

El párrafo que usted quería eliminar va precisamente en ese sentido.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Almirante, perdón, para hacer una aclaración.

Yo le entiendo eso, Ministro, que es en el caso de las sociedades que se creen en el futuro, no por ley.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿Por qué?

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Yo me refiero a las que existen actualmente.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El párrafo dice: "Las empresas constituidas por ley". Ya están constituidas.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Sólo que no están constituidas por ley.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Pero dice: "Las empresas del Estado". Hay empresas constituidas por ley.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Las del Estado, sí. Me refiero a las otras.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Las otras.

Bueno, las sociedades anónimas están siendo sometidas al control y fiscalización de la Superintendencia de Valores.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- ¿Y las no anónimas?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Las no anónimas son las empresas formadas por ley.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- No, no.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿Cuáles son?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Por ejemplo, limitadas.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿Cuál limitada?

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- No le podría decir, pero hay una lista bastante larga.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Hay una lista.

Algunas mineras, algunas filiales de la Empresa Nacional de Electricidad, Punta Aisén Limitada, Sur Aisén Limitada, Minera Arica, ...

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Hay una lista.

El señor RELATOR.- Yo quiero decir algo.

No soluciona absolutamente el problema que se plantea de la no fiscalización, pero el inciso sexto del artículo 4° dice: "Sin perjuicio de sus funciones propias y a petición del Presidente de la República, la Contraloría General podrá realizar labores de control respecto de cualquier órgano integrante de la Administración del Estado, o de las empresas, sociedades o entidades a que se refieren los dos incisos anteriores."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los dos incisos anteriores. Dice "podrá, a petición de".

El señor RELATOR.- "A petición del Presidente". Eso soluciona parcialmente el problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero, "no tiene iniciativa para".

El señor RELATOR.- Correcto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esa es la parte que me preocupa a mí.

--Diálogos.

El señor TTE, GENERAL BENAVIDES.- Esto está muy discutido en la Comisión. No hay más que discutir.

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo discutimos exhaustivamente.

--Se producen nuevos diálogos.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Yo creo que habría una posibilidad de arreglar el problema.

El señor Ministro de Hacienda ha sido muy claro en el

sentido que lo lógico es que las sociedades tengan el mismo tipo de control que su competidora.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El mismo tratamiento.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- El mismo tratamiento.

Entonces, las que son creadas por ley no están constituidas ni como sociedades anónimas, ni como sociedades de responsabilidad limitada, ni como ningún tipo de sociedades, sino que por ley. Esas, pueden quedar sujetas al control bajo la ley, o sea, no hay problema.

Y las otras van a quedar sujetas al mismo control que su competidora.

En consecuencia, la lista que se ha mencionado aquí, que contiene sociedades que son del Estado, pero que están constituidas como sociedades de responsabilidad limitada, van a tener el mismo control que tiene cualquiera sociedad de responsabilidad limitada. ¿Cuál es ese control? El control administrativo del Presidente de la República, de los tribunales de justicia, de Impuestos Internos, el que corresponda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, ...

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...porque son sociedades de responsabilidad limitada. Es una diferencia fundamental.

Las unas, son sociedades operadas por capital privado. Y las otras, son sociedades operadas por el capital del Estado y la función de la Contraloría --lo dice el párrafo uno-- es vigilar, controlar y hacerlas llevar las cuentas nacionales y controlar el empleo de los fondos del Estado.

Es evidente. Ahí hay una antítesis.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Perdón, Almirante, para terminar, porque yo no quiero insistir más en esto, quiero hacer presente que actualmente la Contraloría fiscaliza todas estas instituciones que tienen un aporte de capital mayoritario, sin distinguir si son sociedades anónimas

o no son sociedades anónimas. Las fiscaliza a todas en virtud del decreto ley N° 38 que modificó la ley orgánica de la Contraloría.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De la Contraloría. Se modificó especialmente.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Entonces, el problema es que ahora aparecería una Contraloría --y creo que tengo el deber de decírselo a la H. Junta-- totalmente disminuida en el ámbito de la fiscalización.

Ahora, otro punto --perdón, Almirante, que a mí se me olvidó denantes-- dice relación con las empresas del Estado creadas por ley. Se pone una norma--que el colega en realidad no se acordó de ese punto y que a mí me preocupa mucho--que dice que las obras que ejecuten las empresas del Estado, estoy hablando, por ejemplo, de la Línea Aérea Nacional, la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias, que hacen muchas obras, sobre todo, esta última, sólo serán controladas en la ejecución de obras cuando la ley así lo disponga, en circunstancias que esos sí que son fondos totalmente públicos.

No vemos la razón por qué, tratándose de inversión de fondos públicos en obras de empresas del Estado, se le quite esta facultad a la Contraloría, ya que la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias prácticamente todo su presupuesto lo invierte en obras de agua potable y alcantarillado.

Con la norma como está, nosotros no podríamos fiscalizar ninguno de estos gastos.

No sé por qué se haría esta separación, que las obras no se fiscalizan; el resto sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Las obras del Ministerio de Obras Públicas.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Esas, sí, pero las de las empresas del Estado, no.

No sé cuál es el fundamento de esa distinción.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Quiero hacer un alcance

a lo que señala el Contralor con respecto al decreto N° 38 que él mencionó.

Ese decreto ley tuvo un carácter --me imagino-- de emergencia. O sea, fue uno de los primeros decretos que firmó la Junta de Gobierno ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ...precisamente para conocer el estado de situación de las compañías de que se estaba recibiendo.

--Diálogos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Se quería saber cuál era la situación real de la compañía en ese momento.

Creo que ése fue el alcance que debió haber tenido ese decreto ...

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Exactamente.

El señor MINISTRO DE HACIENDA ...Y no un alcance de carácter permanente.

No sé por qué razón no se habrá eliminado ese decreto, pues ya hay algunos organismos de competencia, la misma Contraloría y la Superintendencia, que están ejerciendo sus funciones fiscalizadoras.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón, señor Ministro.

En este caso de las obras a que se refirió el señor Contralor, ¿cuál es la situación?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Ese punto, francamente, no lo he estudiado. Parece que es efectivo.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Yo me estoy refiriendo a las obras de las empresas del Estado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Así lo entendí yo.

El señor RELATOR.- La verdad es que yo no he olvidado el punto. Lo que pasa es que en esto existe acuerdo unánime de las cuatro Comisiones Legislativas y el acuerdo es en torno a una

indicación conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Justicia sobre este punto. Por eso no me referí a ello.

O sea, yo tengo instrucciones del señor Presidente de la Segunda Comisión de referirme a las indicaciones que han llegado del Ejecutivo y no ha llegado ninguna indicación que objete esto de las obras de las empresas del Estado.

Ahora, es cierto lo que se afirma aquí en el sentido de que así como está redactada la ley quedan fuera del control del Departamento de Obras, SENDOS y la Empresa de Desagüe de Viña del Mar y otras obras. Pero eso se soluciona con una disposición de carácter transitorio que diga que "se mantendrá el control sobre estas obras", pero no parece lógico que todas las empresas del Estado estén sujetas al control del Departamento de Construcciones, porque, obviamente, aquellas que se dediquen en su giro a construir, no cabe duda que tienen que estar sujetas a dicho Departamento. Y la ley, cuando la organice, dirá: "Se sujeta al Departamento o a la División de Obras de la Contraloría General de la República."

Las otras, cuyo objeto no es ejecutar construcciones, no es su giro normal o no las hacen en gran número, no tienen por qué estar sujetas a esa División, sin perjuicio que están fiscalizadas por las normas del artículo 4°.

De tal manera que el problema se resuelve --y si así opina el Ejecutivo-- con una norma transitoria que señale precisamente cuáles son las empresas que mantienen el régimen de control.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No podría ser transitoria. Tendría que ser permanente.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Señor Almirante, yo quisiera decirle que después de oír los argumentos de esta tarde, yo no me quedo tranquilo y la verdad es que es yo no estoy convencido ni siquiera de la proposición que hizo el Ejecutivo --tengo que ser honesto-- y preferiría que se nos diera un plazo para reestudiar este problema del artículo 4° entre el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Justicia y la Contraloría General de la República.

Creo que el tema es demasiado delicado y aquí mismo ha

quedado en claro que hay dudas respecto a algunas entidades.

También estimo que si vamos a discutir este artículo transitorio, veamos realmente qué empresas se quedan afuera o no quedan afuera.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo con eso.

Esta es una ley orgánica constitucional. Es sumamente serio y en este momento no estamos de acuerdo ni siquiera nosotros.

Por lo tanto, estoy de acuerdo en que si hay razonable duda en este momento, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay duda razonable.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...estoy de acuerdo en que esto se estudie.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo estoy de acuerdo, Almirante, que vuelva a Comisión para que se estudie con respecto a estos dos artículos, el 4° y el 39, dando por aprobados todos los demás.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por supuesto.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- En lo demás, según nos ha expuesto el Relator, no hay mayor problema. Entonces, volvería a Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, quedarían el 39, el 4° y la disposición transitoria.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Nada más. Si no puede ser nada más.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, lo estudian y nosotros esperamos a que ustedes estén claros con el tema. O sea, no nos fijemos un plazo, sino que una vez que lo tengan analizado, vuelve a Comisión Conjunta y ustedes vienen con una proposición sobre este tema para estudiarlo nuevamente en Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo creo que el artículo 4° está estacionario por las múltiples facetas que toma de la función de administración de los fondos del Estado y de las sociedades, en general, y debería dividirse en dos o tres artículos o



como ustedes quieran para una mejor técnica legislativa, porque hay muchas cosas ahí.

¿Qué les parece?

El señor RELATOR.- Señor Almirante, el artículo 4° venía dividido, ya que no incluía el 90 del proyecto primitivo del Ejecutivo, que definía lo que se entiende por Administración del Estado.

La Comisión Conjunta estuvo de acuerdo por unanimidad, primero, con observaciones de la Primera Comisión Legislativa, pero después se aceptó el traer del final del proyecto este concepto de Patrimonio Público y Administración al artículo 4°, porque es materia de fiscalización propia de este artículo.

Se aceptó también colocar en el artículo 4° la fiscalización especial respecto de las subvenciones. Es decir, todo el artículo 4° mantiene una unidad que dice relación con la fiscalización, que no parece bueno dividirla en dos artículos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero dentro de este artículo 4°, puede dividirse en a), b), c) y d). A eso voy.

El señor RELATOR.- Claro.

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si es de buena técnica legislativa, estaría de acuerdo. Yo no soy técnico legislativo, pero si es buena técnica, estoy de acuerdo.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Almirante, otro punto que yo quería señalar, porque tengo la obligación de hacerlo, es una cosa muy simple, que también proponía yo aquí.

La Comisión acordó dejar vigentes en el proyecto diversos artículos de algunas leyes, pero se nos produce un problema entre el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Vivienda. ¿Qué ocurre? De acuerdo con la actual ley del Ministerio de Vivienda y el de Obras Públicas, la División de Obras Públicas a que se refería el colega, ve todas las materias de esos Ministerios, con excepción de lo relativo a personal. Entonces, esto está en la Ley de Obras Públicas, la N° 15.840, en tres artículos. En cambio, en la Ley N° 16.391, de Vivienda, me parece, están nada más que en un artículo. Por eso yo había pedido la vez

anterior, y nuevamente lo reitero, que se le agregue el artículo 29. ¿Por qué? Quiero aclararle de qué materia se trata.

Primero, todo lo relacionado con estas empresas se ve a través de esta División de Obras Públicas, con excepción de lo de personal.

Segundo, se da un plazo especial para la tramitación de los decretos relativos a estos Ministerios, que no sean de personal.

Tercero, se señala un plazo especial para el examen de cuentas. Entonces, al suprimir el artículo 29, o sea, lo que está vigente en la Ley N° 15.840, resulta que para Obras Públicas sólo se va a contemplar el plazo para la tramitación de los decretos, pero no existirá el plazo especial para la tramitación del examen de cuentas, ni las demás facultades para hacer los dictámenes. Por eso pensé en esta coordinación y esto, Almirante, --y quiero decirselo aquí-- me lo pidieron especialmente, tanto el Ministro Collados, como el Ministro Siebert. Ellos quieren que esto quede así.

También esto lo pidió la Cámara de la Construcción.

Yo me permito hacerlo presente para que la H. Junta de Gobierno resuelva sobre el particular.

Esto está puesto también en el anexo de un memorándum que envié yo.

El señor RELATOR.- Perdón, señor Almirante, esta observación la hizo el señor Contralor y la Comisión Conjunta la estudió exhaustivamente y llegamos a la conclusión que bastaba con colocar la referencia a los artículos 62 y 70, porque el artículo 29, señalado por el señor Contralor, lo que hacía era crear un Departamento o la División de Control de Obras.

Lo analizamos en la Comisión Conjunta, lo vimos, examinamos la ley y esa creación del Departamento de Control de Obras no es necesaria ahora, porque está inserta dentro del organigrama o de la organización de la Contraloría. De manera que podemos volver a revisarla.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Almirante, yo quiero hacer una aclaración al colega.

Efectivamente, ese artículo señala la creación de este

Departamento, que ahora se llama División de Obras Públicas, pero en dos incisos siguientes, colega, dice que todas las materias relacionadas con el Ministerio de Obras Públicas que no sean de personal, serán vistas por esta División. En ese mismo artículo.

Y después se agrega el plazo para la tramitación de los decretos o el examen de cuentas. Todo en el mismo artículo 29.

Yo les rogaría que lo vieran.

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo vemos de nuevo. Ningún problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Nada más?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, yo, por la información que me han proporcionado mis representantes ante la Comisión Conjunta, tengo conocimiento que toda esta materia está agotada en las discusiones. Todo esto. No obstante, como ambos Ministros desean revisar este tema, yo estaría de acuerdo en que volviera a Comisión Conjunta para que se revisara lo del artículo 4º, 39 y el artículo transitorio. Lo demás, está ya aprobado.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- General, ésta era una simple aclaración para que haya armonía.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Eso está estudiado en profundidad.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Una última palabra, señor Almirante.

Yo quisiera aclarar que la petición de que se incluya en la revisión el artículo 4º incurre en una equivocación de mi parte, pues creía que también era una petición del Ministro de Hacienda.

En consecuencia, es petición del Ministerio de Justicia solamente.

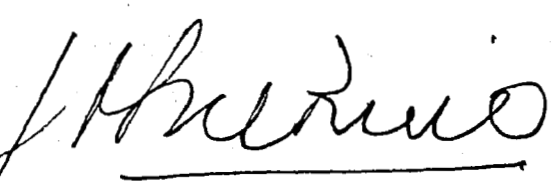
El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

--El proyecto vuelve a Comisión.

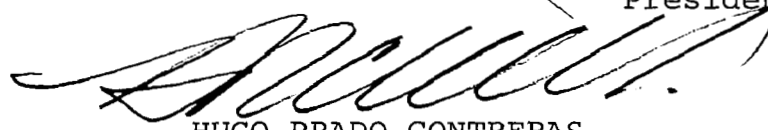
El señor ALMIRANTE MERINO.- Se levanta la sesión.

---

--Se levanta la sesión a las 19.12 horas.



JOSE T. MERINO CASTRO  
Almirante  
Comandante en Jefe de la Armada  
Presidente de la I Comisión Legislativa



HUGO PRADO CONTRERAS  
Coronel  
Secretario de la Junta de Gobierno